



## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo MARIA SIRLEY VILLEGAS BALCÁZAR

autor/a de la tesis titulada:

### EL PRINCIPIO DE LA DACIÓN DE FE EN LA FUNCIÓN NOTARIAL BOLIVIANA

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: "**Magíster en Derecho Notarial**" en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

#### Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. 24-09-2025

Firma: 



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE CENTRAL  
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**EL PRINCIPIO DE LA DACIÓN DE FE EN LA FUNCIÓN NOTARIAL  
BOLIVIANA**

**Tesis presentada para optar al Grado  
Académico de Magíster en Derecho  
Notarial**

**MAESTRANTE: MARÍA SIRLEY VILLEGAS BALCÁZAR**

**La Paz – Bolivia**

**2025**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE CENTRAL  
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**EL PRINCIPIO DE LA DACIÓN DE FE EN LA FUNCIÓN NOTARIAL  
BOLIVIANA**

**Tesis presentada para optar al Grado  
Académico de Magíster en Derecho  
Notarial**

**MAESTRANTE: MARÍA SIRLEY VILLEGAS BALCÁZAR  
TUTORA: MERCEDES CHAMOSO LUNA**

**La Paz – Bolivia**

**2025**

## DEDICATORIA

A mi señora madre, Georgina Balcázar Mondaque, quien incondicionalmente acompaña mis pasos día a día compartiendo mis esfuerzos, para ella, al igual que para mí, será una satisfacción un peldaño más en mi vida. Indudablemente, a mis hijas Camila y Daniela, quienes son la razón de mi vida. Y en la distancia infinita, a mis padres hasta el cielo (+) Nicanor Varela Gonzales y Candelaria Villegas Durán, quienes me acogieron en su seno familiar brindándome todo su amor, inculcando en mí múltiples valores, que es importante la superación profesional, si bien presencialmente, no pudimos compartir mis pequeños logros de vida, sé que lo hacen con todo su espíritu desde donde están.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a DIOS, por darme la oportunidad de vida en superación constante.

A mi docente guía, la Dra. Mercedes Chamoso, que con gran profesionalismo y mucha paciencia, supo brindarme su conocimiento y conducirme hasta el logro final de esta investigación.

Mi agradecimiento a todos los profesionales, que contribuyeron y fueron parte de la presente tesis, aportando sus conocimientos, opiniones y consejos.

## RESUMEN

La presente investigación, analiza la importancia del principio de la Dación de Fe en la función notarial de Bolivia la cual es esencial en el Derecho Notarial, proporcionando autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los hechos, actos y negocios jurídicos que son realizados ante un Notario de Fe Pública.

La investigación titulada “El Principio de la Dación de Fe en la Función Notarial Boliviana” parte de la observación de una necesidad de responder con una normativa en la que se regule como un principio rector dentro de todas las actuaciones notariales, a la Dación de Fe; investigación, que cuenta con una Introducción, donde se desarrollan los antecedentes investigativos, el planteamiento del problema, la formulación del objetivo general, así como los específicos.

Un primer capítulo que plantea un marco teórico donde se sustenta con bases teóricas sobre la Dación de Fe como principio y su importancia, partiendo de los antecedentes históricos y teorías que son base de la dación de fe, así como la conceptualización de lo que se ha comprendido por Principios Notariales, Dación de Fe, Fe Pública, Seguridad Jurídica, entre otros. Continuando con un marco metodológico, donde se establece el tipo de investigación, el diseño de la investigación, planteamiento de la idea a defender, los métodos que se han asumido para la investigación, la población y muestra. Pasando a un tercer capítulo donde se exponen los resultados obtenidos de los instrumentos utilizados como la guía de entrevista aplicada a expertos en derecho notarial, resultados de los cuestionarios aplicados a los Notarios de Fe Pública de La Paz, abogados de ejercicio libre y expertos en la materia. Un cuarto Capítulo, donde se propone un proyecto de complementación a la disposición reguladora de los principios notariales establecido en la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones, donde resalta la importancia del principio de la Dación de Fe en la función notarial boliviana. Así también el de concientizar a los notarios por el respeto sagrado al principio de la Dación de Fe en la emisión de todos sus actos, garantizando de esta manera, la observancia estricta y rigurosa en su aplicación.

**Palabras clave:** Principios Notariales, Dación de Fe, Fe Pública, Seguridad Jurídica, Función Notarial.

## ABSTRACT

This research analyzes the importance of the principle of attestation in the Bolivian notarial function, which is essential to Notarial Law, providing authenticity, certainty, and legal security to the facts, acts, and legal transactions performed before a Notary Public.

The research, entitled "The Principle of Attestation in the Bolivian Notarial Function," is based on the observation of a need to respond with regulations that regulate attestation as a guiding principle in all notarial actions. research, which has an Introduction, where the research background, the statement of the problem, the formulation of the general objective, as well as the specific ones are developed.

The first chapter presents a theoretical framework based on the principles of the Declaration of Faith as a principle and its importance, starting from the historical background and theories underlying the Declaration of Faith, as well as the conceptualization of what has been understood as Notarial Principles, Declaration of Faith, Public Faith, Legal Security, among others. This is followed by a methodological framework, which establishes the type of research, the research design, the statement of the idea to be defended, the methods adopted for the research, the population, and the sample. The third chapter presents the results obtained from the instruments used, such as the interview guide applied to experts in notarial law, the results of the questionnaires administered to Notaries of Public Faith in La Paz, independent lawyers, and experts in the field. The fourth chapter proposes a draft to complement the regulatory provision of notarial principles established in the Plurinational Notarial Law of Bolivia.

Finally, the conclusions and recommendations highlight the importance of the principle of the Declaration of Faith in the Bolivian notarial profession. They also emphasize the importance of raising notaries' awareness of the sacred respect for the principle of the Declaration of Faith in the execution of all their acts, thereby ensuring strict and rigorous observance of its application.

**Keywords:** Notarial Principles, Dación de Fe, Public Faith, Legal Security, Notarial Function.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>iii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>x</b>
Antecedentes .....	x
Planteamiento del problema.....	xiii
Delimitación del problema .....	xv
Delimitación temporal .....	xv
Delimitación espacial .....	xv
Formulación del Problema.....	xv
Idea a defender.....	xv
Objetivos .....	xvi
Objetivo general.....	xvi
Objetivos específicos.....	xvi
Justificación de la Investigación .....	xvi
<b>CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>1</b>
1.1 Marco Histórico .....	1
1.1.1 Orígenes .....	1
1.1.1.1 Egipto .....	1
1.1.1.2 Hebreos.....	2
1.1.1.3 Grecia.....	3
1.1.1.4 Roma.....	4
1.1.2 Edad Media .....	4
1.2 Marco Teórico y conceptual .....	5
1.2.1 Fe Pública .....	5
1.2.1.1 Requisitos de la Fe Pública .....	7
1.2.1.2 Tipos de fe pública.....	7
1.2.1.3 Clases de Fe Pública.....	8
1.2.1.4 La Dación de Fe.....	9

1.2.2	Derecho Notarial.....	10
1.2.2.1	Función notarial .....	11
1.2.2.2	Servicio Notarial.....	13
1.2.2.3	Notario de fe pública.....	15
1.2.3	La Efectividad de la Función Notarial.....	17
1.2.4	Seguridad Jurídica.....	19
1.2.5	Seguridad Jurídica Notarial .....	21
<b>CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO .....</b>		<b>23</b>
2.1	Diseño Metodológico de la Investigación.....	23
2.1.1	Tipo de investigación .....	23
2.1.2	Enfoque de investigación.....	23
2.1.3	Métodos de investigación .....	24
2.1.4	Técnicas utilizadas.....	26
2.1.5	Instrumentos utilizados .....	28
2.1.6	Población y muestra .....	29
<b>CAPÍTULO III. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO .....</b>		<b>31</b>
3.1	Resultados de la Investigación.....	31
3.1.1	Resultados de la aplicación de la encuesta a Notarios de Fe Pública del municipio de La Paz.....	31
3.1.2	Resultados de la Encuesta realizada a Abogados en ejercicio del municipio de La Paz .....	40
3.1.3	Resultados de la entrevista a expertos .....	48
3.1.4	Resultados de la guía de revisión documental sobre legislación comparada.....	53
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTA .....</b>		<b>55</b>
4.1	Fundamentos de la propuesta.....	55
4.1.1	Fundamento social.....	55
4.1.2	Fundamento jurídico .....	55
4.2	Principios Rectores para la Propuesta Normativa .....	56

4.3	Desarrollo de la propuesta.....	57
4.3.1	Protocolo para la aplicación del principio de dación de fe en la función notarial...	59
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>63</b>
5.1	Conclusiones.....	63
5.2	Recomendaciones .....	63
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>		<b>65</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>70</b>

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1. <i>Años de experiencia de los Notarios</i> .....	31
Gráfico 2. <i>Familiarización con el Principio de Dación de Fe</i> .....	32
Gráfico 3. <i>La ley Notarial Plurinacional establece claramente la Dación de Fe</i> .....	33
Gráfico 4. <i>Principales debilidades</i> .....	34
Gráfico 5. <i>Frecuencia en enfrentar problemas</i> .....	35
Gráfico 6. <i>Necesidad de perfeccionar la norma</i> .....	36
Gráfico 7. <i>Propuestas</i> .....	37
Gráfico 8. <i>Inclusión en el artículo 2 de la Ley 483</i> .....	38
Gráfico 9. <i>Años de ejercicio</i> .....	40
Gráfico 10. <i>Existencia de casos donde la Dación de Fe fue cuestionada</i> .....	41
Gráfico 11. <i>Claridad en la definición sobre dación de fe en la ley 483</i> .....	42
Gráfico 12. <i>Principales debilidades en la actual legislación</i> .....	43
Gráfico 13. <i>Propuesta de medidas adicionales</i> .....	44
Gráfico 14. <i>La Dación de Fe aporta a la Seguridad Jurídica</i> .....	44
Gráfico 15. <i>La importancia de la Dación de Fe en la práctica legal</i> .....	45
Gráfico 16. <i>Enfrentamiento de casos por falta de claridad en el principio de Dación de Fe</i> .	46
Gráfico 17. <i>La Dación de Fe afecta la Seguridad Jurídica en actos que interviene</i> .....	47
Gráfico 18. <i>Para fortalecer la Dación de Fe sugiere incluir en el Art. 2 de la Ley 483</i> .....	47

**ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo 1. <i>CUESTIONARIO PARA NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ</i> .....	70
Anexo 2. <i>ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN EJERCICIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ</i> .....	72
Anexo 3. <i>GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ</i> .....	74
Anexo 4. <i>GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA</i> .....	76

## INTRODUCCIÓN

A partir de la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional el legislador boliviano ha establecido una reorganización del Notariado Plurinacional y ha regulado el ejercicio del servicio notarial estableciendo sus principios, estructura, funcionamiento, así como normas disciplinarias para sus regulados.

En este proceso de una nueva organización con un aparente intento de modernización y adaptación a la doctrina del Derecho Notarial implícitamente se tiene establecido como eje central de la función notarial, a la Fe Pública; sin embargo, el alcance normativo sobre la fe que brinda el notario ha sido muy limitado ya que respecto a ello encontramos que se ha plasmado en un articulado único, artículo 30 que la desarrolla de la manera siguiente: “La fe pública notarial consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaría o un notario.” Obviando dentro de la norma la profundización y fortalecimiento del principio de la Dación de Fe por la falta de su implementación tanto en la parte sustantiva y/o reglamentaria de la función notarial.

Esta debilidad en la Fe Pública por no encontrar instituido al principio de la Dación de Fe en la normativa específica notarial, provoca perjuicio en quienes ejercen la Función Notarial, partiendo por “los Notarios”, diseminándose esta problemática fuertemente en los “usuarios de la función Notarial” provocándoles una inseguridad jurídica en sus derechos como particulares, constituyendo conflictos que llegan a instancias judiciales, aumentando así la carga procesal que afecta al “sistema judicial” lo que genera “mayor gasto económico al Tesoro General del Estado”, deviniendo en un desperdicio de presupuesto, perjuicios estos, que evidentemente son muy significativos para “nuestra sociedad”.

### Antecedentes

Lastimosamente, encontramos que este aspecto no fue analizado, quizás sí, de una perspectiva diferente y talvez, no de forma concreta en nuestro medio, es así que no se tienen trabajos en los repositorios de los programas de posgrado de nuestro medio que aborden algunos puntos de vista de esta problemática. Sin embargo, encontramos a un estudioso muy importante del notariado internacional como es Antonio Rodríguez Adrados, quien a tiempo de exponer ampliamente sobre los principios en la revista de El Notario del Siglo XXI, refiere a que los principios aplicables en general y para el caso particular como son principios notariales en específico, deja claro que son reglas que nacen del derecho, no así el derecho de la regla, indicando “*porque el derecho no puede deducirse de los principios, sino que son éstos, los principios, los que se inducen del Derecho existente,.....*”. (Rodríguez, 2006, p. 15).

Vemos que armonizada absolutamente nuestra Ley Notarial con este pensamiento, y con la jactancia personal de contar en nuestro país, con una normativa actual y moderna como es la Ley 483 que instituye de manera expresa, principios que rigen la propia Ley, particularmente se extraña pues, que dentro de esta disposición legal se haya omitido a un principio fundamental de la Fe Pública como es el Principio de la Dación de Fe, que el autor en estudio reconoce entre varios otros, como un principio notarial a la Dación de Fe.

Rodríguez en su publicación *Principios Notariales: El Principio de Dación de Fe* señala que: “*la dación de fe no es otra cosa que la asunción por parte del notario de la autoría de un instrumento público; o más brevemente, la autorización del documento público notarial por el notario; porque dación de fe y autorización son términos sinónimos, sin que puedan confundirse, como tantas veces se hace, las funciones del notario (dación de fe) y la eficacia del documento (fe pública)*” (Rodríguez, 2008, p. 10). coincidiendo lo fundamentado con la tendencia moderna del Sistema del Notariado Latino, que es adoptado por nuestra Ley Notarial adscribiéndose a la Unión Internacional del Notariado (UINL), quien recomienda a los países miembros del mismo, que para garantizar la seguridad jurídica en la Fe Pública como elemento esencial de la función notarial a nivel Internacional, hace hincapié que la actuación presencial del notario es esencial para desarrollar plenamente el procedimiento de autenticación del documento en cualquier modalidad de archivo de escrituras (ya sean en soporte papel, en soporte electrónico con firma de los otorgantes con firma electrónica y en soporte electrónico con la firma de los otorgantes con firma electrónica en tablilla electrónica). Asimismo, rechazan todos aquellos sistemas de otorgamiento y autorización que no comprendan la intermediación del notario en el tiempo y lugar en el que sea celebrada la manifestación de voluntad de las partes intervinientes.

En una investigación importante realizada por su autora, Neyrot Peñaloza, (2008) reflejada en la Tesis *Validez de la Dación de Fe en el Plano Instrumental de la Escritura Pública y sus Consecuencias Jurídicas*, que tiene como objetivo demostrar con fundamentos doctrinales, normativos y procedimentales de carácter notarial, la esencia de la dación de fe del Notario en la escritura pública que sin ella lleva a la improcedencia de la reposición de firmas como medida de subsanación en la ausencia de autorización notarial dentro de las escrituras públicas, y utiliza el método analítico sintético proponiéndose la descomposición de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos y realizando la descomposición de lo que implica la dación de fe en la realización de la escritura pública, que a su vez, unifica los elementos de la función notarial que llevan a ser eficaz la escritura pública, auxiliada por encuestas dirigidas a una población de un 62 por ciento de profesionales jurídicos que son trabajadores seleccionados de la Caja Nacional de Salud, llega a las conclusiones de que la *dación de fe en una escritura pública debe ser realizada de una manera adecuada y*

*responsable por parte del Notario, así se evitaran problemas en lo futuro que causen perjuicio a las personas que son la parte interesada, ya que esa dación de fe dará legitimidad, garantía y seguridad jurídica al acto o negocio jurídico y que la normativa notarial es muy limitada, refiriéndose a nuestra anterior Ley de 1858 que llevaba más de 150 años de vigencia y no cubría las necesidades que la realidad exigía, y que varias figuras jurídicas contempladas en la misma eran ya innecesarias, muchas no se cumplían y otras que hacían falta para el buen desempeño por parte del Notario y para que no exista un deterioro en la función notarial que afecte a los particulares interesados como al mismo Notario, recomendando *modificar la ley del Notariado*.*

Son 6 años después, que tales preocupaciones y necesidades propias del Notario en particular y los usuarios y sociedad en general tal como son detectadas en esta investigación y muchas posibles otras que identifican otras necesidades, hacen que el Estado se preocupe y efectivamente brinda una nueva legislación notarial moderna que intenta ser más completa, pero continuamos advirtiendo que a pesar de que se intentó darle un espíritu implícito dador de fe, se requiere tener que reconocer éstas necesidades detectadas como establece la conclusión y recomendación de la investigación analizada, no de una manera general implícita, sino de manera expresa.

Con estos planteamientos previos, se puede afirmar que es una necesidad que deviene incluso desde el tiempo anterior a la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional, debido a que la Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858 tampoco instituye al principio de la Dación de Fe en su texto de forma expresa y explícita, de ahí que la problemática mantiene vigencia y tiene una gran importancia dentro el desarrollo de la función Notarial.

El principio de la dación de fe en la función notarial es un aspecto crucial que, lamentablemente, no ha sido analizado a fondo en nuestro medio, quizás debido a un enfoque diferente o a una falta de concreción. Hasta ahora, no se han encontrado trabajos en los repositorios de los programas de posgrado que aborden esta problemática de manera exhaustiva. Sin embargo, el estudioso Antonio Rodríguez Adrados, un destacado especialista del notariado internacional, ha abordado extensamente los principios notariales en la revista "El Notario del Siglo XXI". (Rodríguez, 2006, p. 11) sostiene que los principios notariales no son normas en sí mismas, sino reglas derivadas del derecho existente, afirmando que "el derecho no puede deducirse de los principios, sino que son éstos, los principios, los que se inducen del Derecho existente".

Este enfoque está en armonía con la Ley Notarial de Bolivia, que, aunque moderna y actual, omite mencionar explícitamente el principio fundamental de la dación de fe.

(Rodríguez, 2008, p. 10) en su publicación "Principios Notariales: El Principio de Dación de Fe" describe la dación de fe como la asunción por parte del notario de la autoría de un instrumento público, es decir, la autorización del documento público notarial. Él enfatiza que la dación de fe y la autorización son términos sinónimos, aunque a menudo se confunden con las funciones del notario y la eficacia del documento.

El Sistema del Notariado Latino, adoptado por Bolivia y respaldado por la Unión Internacional del Notariado (UINL), subraya la importancia de la actuación presencial del notario en el proceso de autenticación documental, independientemente del formato del documento (papel o electrónico). Rechaza sistemas que no requieren la presencia inmediata del notario durante la manifestación de voluntad de las partes.

Una investigación relevante de Peñaloza (2008), titulada "Validez de la Dación de Fe en el Plano Instrumental de la Escritura Pública y sus Consecuencias Jurídicas", destaca la esencia de la dación de fe en la escritura pública. La investigación concluye que la dación de fe debe ser realizada de manera adecuada y responsable por parte del notario para garantizar la legitimidad y seguridad jurídica de los actos notariales. Neyrot Peñaloza criticó la antigua Ley de 1858 por su incapacidad para satisfacer las necesidades contemporáneas, y recomendó reformas significativas para evitar el deterioro de la función notarial.

Después de esta investigación, el Estado boliviano promulgó una nueva legislación notarial que intenta ser más completa y moderna. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por conferirle un espíritu implícito de dación de fe, persiste la necesidad de reconocer este principio de manera explícita, como lo señala la investigación de Neyrot Peñaloza.

Es crucial abordar esta necesidad, ya que la antigua Ley del Notariado de 1858 tampoco instituyó el principio de la dación de fe de forma expresa. La omisión de este principio fundamental sigue siendo una problemática vigente y de gran importancia para el desarrollo efectivo de la función notarial en Bolivia. Por lo tanto, es imperativo que se realicen esfuerzos continuos para investigar y legislar sobre este principio, garantizando así la integridad y la seguridad jurídica en el ámbito notarial.

### **Planteamiento del problema**

En el contexto jurídico boliviano, el notariado representa una institución clave para el resguardo de la seguridad jurídica, al ofrecer certeza, autenticidad y legalidad a los actos y documentos que se formalizan. No obstante, uno de los principios más esenciales de esta función como lo es la Dación de Fe, no se encuentra debidamente explicitado ni desarrollado en la normativa vigente, específicamente la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.

Si bien la normativa establece de manera genérica la fe pública como un eje rector de la función notarial (art. 30), pero omite incorporar de forma expresa el principio de Dación de Fe, lo cual ha generado confusiones prácticas, lagunas interpretativas y, en consecuencia, una aplicación desigual o incluso deficiente de este principio en el ejercicio profesional de los notarios.

Esta omisión normativa y conceptual se traduce en diversas debilidades que se identifican como:

- La falta de capacitación y actualización, en la que muchos notarios carecen de formación continua y acceso a recursos que les permitan mantenerse actualizados sobre las mejores prácticas en la dación de fe, lo que disminuye la calidad del servicio y aumenta el margen de error en la autorización de documentos.
- Falta de uniformidad en la práctica notarial, donde algunos notarios interpretan la Dación de Fe como una simple formalidad y no como un principio rector que compromete su responsabilidad y avala la veracidad del acto, esto debido a que la legislación actual no proporciona directrices claras y precisas sobre la aplicación del principio de la dación de fe, dejando espacio para interpretaciones erróneas o inconsistentes que pueden llevar a errores en el proceso notarial.
- Vulnerabilidad ante el fraude documental, especialmente por la escasa incorporación de tecnologías de validación, lo que afecta la autenticidad de los instrumentos públicos y puede ocasionar inseguridad Jurídica, considerando que la ausencia de una dación de fe robusta puede resultar en documentos que no cumplen con los requisitos legales necesarios, llevando a disputas legales y a la falta de confianza en el sistema notarial. Y es que, sin una dación de fe adecuada, también aumenta el riesgo de falsificación de documentos y fraudes, afectando tanto a individuos como a empresas que dependen de la autenticidad de los documentos notariales.

Situaciones como las mencionadas viene generando la falta de confianza en la capacidad de los notarios para garantizar la veracidad de los documentos y puede desalentar a los ciudadanos de utilizar servicios notariales, reduciendo así la eficacia del sistema notarial y legal en general.

Actualmente, el sistema notarial boliviano enfrenta críticas debido a la percepción de ineficacia en la dación de fe, lo que ha llevado a un aumento en los casos de fraude documental y a una creciente desconfianza en el sistema por parte del público. Este panorama revela la urgente necesidad de abordar las deficiencias en la aplicación del principio de la dación de fe, mediante reformas legales, capacitación de notarios, e incorporación de

tecnologías que faciliten y aseguren la autenticidad y legalidad de los documentos. Al fortalecer este principio, se puede restaurar la confianza pública en la función notarial y mejorar la seguridad jurídica en Bolivia.

### **Delimitación del problema**

El problema se centra en la ausencia de inclusión normativa expresa del principio de Dación de Fe en la Ley del Notariado Plurinacional (Ley N° 483) y en cómo dicha omisión afecta la aplicación práctica, la percepción ciudadana y la seguridad jurídica de los actos notariales.

### **Delimitación temporal**

El presente trabajo se circunscribe temporalmente a la primera década de aplicación de la Ley 483 aprobada el año 2014.

Con referencia a la investigación el mismo se realiza en la gestión 2024.

### **Delimitación espacial**

La investigación tiene un alcance nacional en todo el territorio boliviano y para fines de la muestra se llevará a cabo en el departamento de La Paz.

### **Formulación del Problema**

En ese entendido y considerando la vigencia de la Ley del notariado Plurinacional y en la generalidad, de lo que se deduce el principio de la Fe Pública, y con la convicción de que el principio de la Dación de Fe es parte de la base esencial de la Función Notarial, el problema se redacta como sigue:

**¿Cuáles son los fundamentos teóricos, jurídicos, doctrinales y empíricos que instituyan y describan la dación de fe como un principio rector dentro de la normativa notarial, para que coadyuve en los procesos y garantías para su aplicación efectiva en la práctica notarial en Bolivia?**

### **Idea a defender**

La inclusión explícita y sistemática del principio de la Dación de Fe como un eje rector en la legislación notarial boliviana fortalecerá la seguridad jurídica, incrementará la eficacia de la función notarial y mejorará la confianza pública en los actos y documentos notariales, al proporcionar un marco normativo más claro y robusto que permita su adecuada implementación en la práctica notarial.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Proponer los fundamentos teóricos, normativos y empíricos que sustente el perfeccionamiento de la regulación normativa del principio de la Dación de Fe en la legislación notarial.

### **Objetivos específicos**

Desarrollar un análisis doctrinal y normativo sobre la naturaleza jurídica del principio de la Dación de Fe, su evolución histórica y su relevancia en el Derecho Notarial contemporáneo, destacando su relación con la seguridad jurídica y su papel en la función notarial.

Diagnosticar las debilidades, vacíos normativos y desafíos prácticos en la aplicación del principio de la Dación de Fe en la función notarial boliviana, a partir de un análisis crítico de la legislación vigente, jurisprudencia y percepciones de los actores clave.

Diseñar una propuesta normativa que fortalezca la regulación del principio de la Dación de Fe en la legislación notarial boliviana, con el fin de garantizar su aplicación efectiva, mejorar la seguridad jurídica y optimizar la función notarial en beneficio de la sociedad.

### **Justificación de la Investigación**

La investigación se justifica desde las siguientes perspectivas:

#### **> Justificación jurídica**

Desde el punto de vista jurídico, la investigación cobra plena validez al abordar un vacío normativo sustancial: la ausencia de una regulación expresa del principio de la Dación de Fe en la Ley del Notariado Plurinacional, aunque la fe pública se reconoce como el eje estructural de la función notarial, la normativa vigente no desarrolla de manera específica ni profunda la Dación de Fe como principio rector, limitándose a enunciarla de forma implícita.

El presente trabajo se orienta a analizar el fundamento doctrinal, normativo y práctico de la Dación de Fe como manifestación autorizante del notario, determinando sus implicancias en la eficacia del instrumento público notarial, asimismo, se busca evidenciar la necesidad de fortalecer este principio para consolidar la seguridad jurídica de los actos que se documentan en sede notarial.

La justificación jurídica se sustenta además en la necesidad de aportar a la sistematización del Derecho Notarial boliviano, promoviendo una propuesta normativa que reconozca y regule expresamente la Dación de Fe, en sintonía con las tendencias del Notariado Latino y las recomendaciones de la Unión Internacional del Notariado (UINL), lo

cual contribuiría al perfeccionamiento de la legislación y al resguardo de los derechos de los usuarios del sistema notarial.

#### ➤ **Justificación social**

Desde una perspectiva social, la función notarial responde a una necesidad histórica y estructural de las sociedades organizadas como la de garantizar seguridad, confianza y legalidad en las relaciones jurídicas entre particulares. Esta función se ha mantenido vigente a lo largo del tiempo debido a su papel esencial como mecanismo de pacificación social y prevención de conflictos.

El notariado actúa como un puente entre el derecho y la sociedad, traduciendo la voluntad de las partes en actos jurídicos formalizados, dotados de autenticidad y veracidad, es en ese sentido, que el principio de la Dación de Fe adquiere una importancia fundamental, pues es a través de él que se concreta el rol del notario como garante de la veracidad de los hechos y actos jurídicos.

La investigación permite a su vez visibilizar cómo la omisión normativa y la falta de desarrollo conceptual de este principio que afectan directamente la confianza de la ciudadanía en los servicios notariales, generando un debilitamiento de la cultura jurídica y un aumento en la judicialización de conflictos que podrían haberse prevenido mediante una adecuada intervención notarial. Por tanto, fortalecer la Dación de Fe implica fortalecer también el tejido social y jurídico, consolidando una función notarial más transparente, confiable y eficiente.

#### ➤ **Justificación económica**

Económicamente, la función notarial cumple un rol estratégico en la prevención de controversias legales que, de no contar con una adecuada formalización y verificación documental, terminan en procesos judiciales costosos, prolongados y desgastantes tanto para los ciudadanos como para el Estado.

La presente investigación tiene el potencial de optimizar el trabajo notarial mediante la identificación de debilidades normativas y la proposición de ajustes que permitan un mejor ejercicio profesional, esto al establecer con mayor claridad los alcances jurídicos de la Dación de Fe y su implementación práctica, se contribuye a reducir el margen de error, los vacíos interpretativos y las falencias en la elaboración de documentos notariales, lo que a su vez evitaría litigios innecesarios.

Además, la consolidación normativa del principio de Dación de Fe puede traducirse en una mayor eficiencia en la circulación de documentos públicos, mayor seguridad en el

tráfico jurídico y ahorro de recursos para el sistema judicial boliviano y para el Tesoro General del Estado.

## **CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO**

### **1.1 Marco Histórico**

En los tiempos antiguos, las sociedades estaban conformadas por pocos números de personas, por lo que se conocían entre todos, por lo que, los actos jurídicos que se realizaban no necesitaban ser probados. Conforme fueron evolucionando las sociedades e interactuando entre ellas, también fueron relacionándose jurídicamente, “Esta complejidad se manifestó con el crecimiento de dichas sociedades, por lo que todos los actos jurídicos que se celebraban ya no eran conocidos por los miembros de éstas y fue necesario probar su ejecución” (Ríos Hellig, 2012, p. 6).

Es a raíz de tipo de estos eventos, que surgió la necesidad de la seguridad jurídica en todos los actos, siendo así donde se instaura la fe pública.

#### **1.1.1 Orígenes**

A continuación, desarrollaremos antecedentes de importancia histórica del origen de diferentes regiones relacionadas al notariado.

##### **1.1.1.1 Egipto**

El antiguo Egipto representa a una de las más grandes civilizaciones, debido al impacto, político, social y cultural, “encontramos en Egipto la existencia de escuelas como las de Heliópolis y Aydos, donde seguían sus estudios los que aspiraban a altas magistraturas” (Sánchez, 1992, p. 18).

La historia de Egipto atrae singularmente a los notarios en lo que concierne a los ancestrales orígenes que pudiere tener su profesión por la existencia de un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia, al que precisamente por valoración fonética, se le tiene como antepasado del notario: El escriba.

Es por la organización social y religiosa que los escribas se hicieron personajes de verdadera importancia intelectual.

Es así que, se registra que entre los años 2600 o 2400 A.C. existía una ocupación llamada *escriba* quien “por medio de jeroglíficos realizados con tiza de junco en papiros, o escritura hierática, hacía constar diversos hechos” (Ríos Helling, 2012, p. 21), en otras palabras, era el encargado de escribir, clasificar, copiar, etc. y tenía un papel importante dentro de la sociedad ya que sus funciones se relacionaban más con la élite, “El escriba pertenecía a una élite, a una suerte de amigos a través del cual podía conseguirse un ascenso notable y alejado de las incomodidades y la explotación que sufrían el resto de las gentes” (Leach, 2009, p. 78), además que su trabajo fue el trasmisor de la comunicación escrita.

De acuerdo a algunos autores, se pueden distinguir a su vez tres tipos de *escribas*: “aquellos que sabían escribir pero desempeñaban cargos de índole muy distinta; los meros copistas, y los funcionarios que, entre otros muchos de sus títulos, se enorgullecían de incorporar el de escriba” (Ríos Helling , 2012, p.14) y se pudieron identificar cuatro tipos de escritura, “fueron cuatro los diferentes sistemas de escritura que se desarrollaron para plasmar la lengua egipcia: el jeroglífico, el hierático, el demótico y el copto” (Gómez, 2022, p. 42).

La profesión del escriba puede considerarse como una de las especiales y antiguas del antiguo Egipto, como así lo señala (Williams Ronald, J. 1972, p. 6). Indicando que de todas las carreras que podía escoger un joven egipcio, la más ventajosa evidentemente era la de escriba, ya que suponía tener abiertas prácticamente todas las puertas de la burocracia estatal. Y es que hay que tener en cuenta que eran pocas las tareas relevantes del Estado que podían llevarse a cabo sin dominar la lectoescritura.

Un oficio basado en la educación en la escritura que se desempeñaba por vocación y que sería esencial en el desarrollo del Estado a partir del Reino Antiguo. Tanto es así que pueden entenderse como un ensamblaje principal dentro de la esfera política de poder, ya que se encargaban de muchas labores relacionadas con la administración y religión (Williams, 1972, p. 214).

Al respecto el autor Couture (2005) señala que “el *escribano* da fe de cuanto ha percibido “*ex propii sensibus*” y el derecho da fe a lo que el escribano asegura haber percibido” (p. 11).

Por los datos de la historia antigua de Egipto, se tiene que existieron dos tipos de documentos, por un lado, el “casero” que remota entre los años 3100 y 177 A.C. y, por otro lado, el “del escriba y testigo” entre 1572 y 712 A.C. “En el antiguo Egipto, dos mil años antes de la Ley de las XII Tablas Romanas, ya existían dos sistemas documentadores: el documento casero y el documento del escriba y testigos”, El primero, fue usado por los egipcios “para contratos que transmitían el dominio de muebles o inmuebles, en los años 3100 a 1770 a. C., e intervenían en su elaboración tres testigos y el sacerdote quien al final imprimiría su sello para evitar adiciones” y el segundo “fue usado en el Imperio Nuevo entre 1573 y 712 a. C., y se diferenció del casero por la substitución del sacerdote por el escriba.” (Clavijo, 2009, pp. 40-41), estos documentos solo tenían tal validez sí llevaban el sello de un sacerdote o de un magistrado de jerarquía similar.

### **1.1.1.2 Hebreos**

A los notarios del periodo entre los años 400 A. C. - 200 D.C. se los conocía como *Soferim*, término que en realidad se utilizaba para cualquiera que conocía la escritura, su

trabajo consistía originalmente en la simple copia de manuscritos, pero con el tiempo, por la experiencia que iban adquiriendo sobre las escrituras sagradas, un papel más importante: el de revisores anotadores y finales redactores. Las características de los *Soferines* son que, eran cuidadosos con su trabajo, y eran bastantes conservadores.

La tradición judía atribuye a los escribas importancia extraordinaria puesto que los identifica con los miembros del Sanhedrín o sea de las asambleas que plasmaron el judaísmo posbíblico, aunque no queda documentos escritos por los Sanhedrín no cabe duda de que se trataba de una institución permanente que tenía funciones legislativas judiciales ya está ejecutivas más bajo la soberanía persa (Garrigues, 1997, p. 38).

Es interesante mencionar una costumbre entre el pueblo hebreo “que tenía por objeto la convalidación de un contrato mediante el acto simbólico de quitarse un zapato y dárselo al otro” (Rodríguez Adrados, 2006), otro aspecto interesante, es que solo podía ser ejercido por un varón mayor de 30 años.

Entre los hebreos el conocimiento del arte de escribir que poseía cualquiera de las partes contratantes era motivó suficiente para que se redactará y formalizara el convenio pero si los contratantes ignoraban que era lo más frecuente aquel arte, entonces estaban obligados a reclamar la intervención del oficial el funcionario público destinado a tales fines cuyo oficial recibía el nombre de escriba o escribano, de estos había en el pueblo hebreo de muchas clases, siendo los principales los siguientes: escribas o escribanos reales, escribas de la ley, escribas del pueblo y escribas del estado (Sánchez, 1992, p. 16).

Tenían la misión de redactar e interpretar los textos legales con total pureza y fidelidad y siempre en sentido ortodoxo, y debían dar siempre lectura frente el pueblo, también solían “asesorar a los jueces laicos que presidían los tribunales de escasa importancia” (Bañuelos, 1992, p. 16), cuando se los solicitaban también redactaban en convenciones entre particulares, como en matrimonios, ventas, arrendamientos, etc.

### **1.1.1.3 Grecia**

En Grecia, los encargados de redactar los contratos eran los oficiales públicos, los Singraphos eran considerados como notarios, función consistía en llevar un registro público.

A ellos se refiere Cagneraux (Comentaire de la loi du 25 Ventoso año XI, tomo I, antecedentes históricos) diciendo: El establecimiento en Grecia de oficiales públicos encargados de redactar los contratos de los ciudadanos, fue muy antiguo, y su ministerio considerado tan necesario, que Aristóteles en el año 360 antes de la era Cristiana ya hablaba de dichos oficiales, afirmando que existían en todos los pueblos civilizados; y este filósofo indica el número y clase de aquellos oficiales que se consideraban necesarios en una

ciudad bien organizada, entre los cuales menciona el encargado de redactar los convenios que celebren los habitantes de la ciudad.

En Grecia las formas de transmisión de la propiedad eran en sí públicas, al igual que la *mancipatio romana*, pero, además, la publicidad se completaba – según los tiempos y lugares- por “el llamamiento de los vecinos para testificar sobre la transmisión de un fundo, recibiendo aquellos una moneda...; por la intervención del Mnemon, que para unos autores constituye una especie de notario o archivero estatal, pero, para otros, (...)” (Rodríguez, 2005, p. 86).

Sin embargo, es un hecho histórico que en Grecia existieron oficiales públicos encargados de redactar documentos de los ciudadanos. “Se habla de *sígraphos* y apógrafos y de un registro público llevado por los primeros, verdaderos notarios.” (Mazariegos, 2015, p. 50), además de otros funcionarios conocidos como Mnemon o Promnemon, de quienes se dice, estaban encargados de formalizar y registrar tratados públicos, convenciones y contratos privados.

#### **1.1.1.4 Roma**

El imperio Romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en materia de derecho, ya que creó su propio sistema jurídico que hasta ahora es aplicado,

Gutiérrez Gutiérrez (2007) afirma que, en la Antigua Roma, cuatro funcionarios pueden calificarse como genuina antelación del notario: el escriba, el *notarii*, el *tabularii* y el tabelión (p. 27).

El escriba tenía funciones de depositario de documentos y redactaba decretos y mandatos del pretor. El *notarii* era aquel funcionario que trasladaba a la escritura las intervenciones orales de un tercero y debía hacerlo con exactitud y celeridad. El *tabularii* era el funcionario de hacer las listas de aquellos romanos sujetos al pago de impuestos. El tabelión tenía la finalidad de redactar actas jurídicas y los convenios entre los particulares.

Otras denominaciones fueron la de *Notarii. scribal, tabelione, tabularii. chartularii, actuari, librrari, amanuenses, logrographi, refrandarii, cancelarii, diastoleos censuales libelenses, numerarii, scriniarii. comicularii, exceptores, epistolares, consiliarri, congnitores*, sin embargo, los más conocidos fueron el escriba, el notarii, el tabularius y el tabellio (Gutiérrez H. , 2007, p. 41).

#### **1.1.2 Edad Media**

En el periodo de la edad media, o también llamada “etapa del oscurantismo” el ejercicio del servicio notarial era propio de las congregaciones conventuales o monásticas, ya que todos los actos y contratos eran conferidos ante un sacerdote, monje o religioso y debía

ser autorizado con la presencia de testigos que pertenecían a la nobleza, se los conocía como eclesiásticos, uno de los acontecimientos de importancia fue lo dispuesto por el entonces Papa.

El Papa Inocencio III, que no ignoraba que la misión del sacerdocio es muy distinta que el ejercicio de las profesiones lucrativas, prohibió, por medio de una Decretal que data del año 1213, el oficio del notario a todo el que estuviera ordenando in sacris (Perez, 2011, p. 14).

Es desde esa época, hasta la promulgación del Fuero Juzgo y Fuero Real “los contratos y actos notariales se celebran en presencia de la justicia ordinaria” (Escobar de la Riva, 1957, p. 50)

Se puede entender como la compilación de leyes o la formación de Códigos generales de distintas leyes, tales como fueron el fuero juzgo, el fuero real, y el fuero viejo; representando también los usos y costumbres que llegaban a adquirir fuerza de Ley, y no como ley escrita sino como un derivado de esa persistencia en el uso y su aplicación (Escobar de la Riva, 1957, p. 35).

Es en este periodo, cuando en el notariado se opera una evolución importante, ya que tiene un concepto claro y definido en las funciones que se le otorgan.

## **1.2 Marco Teórico y conceptual**

A continuación, se presentan las principales categorías teóricas que guiarán la investigación.

### **1.2.1 Fe Pública**

Antes de desarrollar la fe pública es necesario determinar de manera gramatical lo que es la palabra fe, deriva del latín *fides* que en la religión es un conjunto de ciertas creencias, de manera general, quiere decir creencia, convicción, certeza o confianza en algo, que se certifica (Gutierrez, 2022).

Por su parte, en el ámbito jurídico es un acto de confianza o creencia y la seguridad que emana un documento, son “afirmaciones que objetivamente estamos obligados a aceptar como verdaderas los miembros de la sociedad civil, en acatamiento de los preceptos legales que así lo ordenan” (Eichener, 2024, p.2). En el ámbito nacional “la fe pública notarial consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaría o un notario” (Ley 483, 2014) en otras palabras, son los notarios quienes otorgan la certeza de cierto actos, hechos y negocios jurídicos.

En el aspecto doctrinal diferentes autores han descrito sus puntos de vista, señalan la fe pública como:

Confianza, veracidad atribuida a diversos funcionarios (notarios, secretarios judiciales, cónsules) sobre hechos, actos y contratos en los que intervienen. Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos no se haga prueba en contrario (Ivox, 2024).

Para el autor uruguayo Larraud Rufino, la fe pública notarial es la potestad que el Estado confiere al notario, para que, a requerimiento de parte, y con sujeción a determinadas formalidades, asegure la verdad de hechos y actos jurídicos que le consten, con el beneficio legal, para sus afirmaciones, de ser tenidas por auténticas mientras no se impugnen mediante querrela de falsedad (Larraud, 1966, pp. 431-433).

Por su parte, el autor argentino Reyes expone que:

El fundamento de la fe pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares, a fin de que el Estado pueda proteger los derechos dimanantes de éstos garantizándolos contra cualquier violación, y en tal sentido, la fe pública notarial llena una misión preventiva al construir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios (Verdejo, 1990, p. 125).

Otros autores exponen que el elemento esencial en toda actividad notarial lo representa, la fe pública, delegada del notario por el Estado y que es la que impregna al fedatario público, la legitimidad para autenticar los hechos que se den en su presencia, por lo que debe ser una función de naturaleza pública.

Pérez Fernández Del Castillo indica que la Fe pública es manifestación del poder público o soberanía interna del Estado manifestada a través del ejercicio de las funciones clásicas legislativa, ejecutiva y jurisdiccional. Trasciende por la autenticidad y credibilidad imprimida a los actos realizados en el ejercicio de las funciones mencionadas en virtud de la presunción de verdad y certeza requerida por el orden para el cumplimiento de los fines jurídicos del Estado, creando relaciones jurídicas que obligan a los asociados, aun contra su voluntad (Pérez, 1983, pp. 154 - 155).

Por otra parte, la fe notarial de acuerdo a lo señalado por Bollini y Gardey, es un atributo de la propia calidad de escribano que reviste al funcionario y éste, con sólo inter venir y

autorizar un acto cualquiera con su firma, le impone autenticidad, que es lo que en el rondo implica la fe notarial de que es depositaria" (Bollini y Gardey, 1972, pp. 6 - 9).

En ese sentido, podemos señalar que la fe pública presenta un rasgo particular, el cual es el carácter preventivo, "el fundamento de la fe pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares, a fin de que el Estado pueda garantizarlos contra cualquier violación" (Ríos, 2012, p. 54).

### **1.2.1.1 Requisitos de la Fe Pública**

La fe pública al tener carácter de certeza, veracidad y eficacia, debe contener ciertos requisitos para ser ejercidos válidamente, los principales son la evidencia, simultaneidad y la objetivación, por lo que, concordamos a lo dispuesto por Meza Sánchez, que para que exista fe pública se deben tener los siguientes requisitos:

**Evidencia** la cual recae en el autor del documento, ósea, en el Notario de fe pública, quien deberá tener conocimiento del acto a fin de que éste produzca efectos para los destinatarios o terceros.

**Solemnidad o rigor formal de la fe pública** que no es más que la realización de un acto dentro de un procedimiento ritual establecido por la ley.

**Objetivación**, momento en el que el hecho narrado adquiere cuerpo mediante una grafía sobre el papel, sin el cual no habría documento.

**Coetaneidad**, el cual se refiere a la producción simultanea de los anteriores requisitos.

**Coordinación legal** la cual debe existir de manera indispensable entre el autor y el destinatario (Meza, 2022).

### **1.2.1.2 Tipos de fe pública**

La fe pública es esencial para garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre particulares y con la administración. Dentro de la doctrina notarial, la fe pública se clasifica principalmente en dos tipos: originaria y derivada.

#### **1.2.1.2.1 Fe pública originaria**

La fe pública originaria se refiere a aquella en la que el notario da fe de hechos o actos que percibe directamente a través de sus sentidos, es decir, de eventos que ocurren en su presencia y que él mismo constata (Carrica, 1999). En estos casos, el notario actúa como testigo presencial de la manifestación de voluntad de las partes y de la realización del acto jurídico se presenta cuando el notario emite una certificación de hechos en su protocolo o cuando da fe al otorgamiento de un testimonio.

#### **1.2.1.2.2 Derivada**

La fe pública derivada ocurre cuando el notario certifica hechos o actos basándose en documentos preexistentes que no ha presenciado directamente, pero cuya autenticidad verifica. En estos casos, el notario no es testigo directo del acto, sino que da fe de la fidelidad y exactitud de reproducciones o copias de documentos originales (Almoguera, 2013).

Ejemplo: La expedición de una copia certificada de un testamento o de un acta de asamblea de una sociedad, donde el notario no estuvo presente en el acto original, pero certifica que la copia es fiel al documento que obra en sus archivos.

La fe pública derivada es esencial para la circulación de documentos auténticos, permitiendo que las copias certificadas tengan el mismo valor probatorio que los originales, siempre que se cumplan las formalidades legales.

Es importante destacar que, aunque la fe pública originaria y derivada se diferencian en cuanto a la forma en que el notario adquiere conocimiento del acto o hecho, ambas comparten la finalidad de otorgar autenticidad y seguridad jurídica a los documentos y actos en los que interviene el notario.

#### **1.2.1.3 Clases de Fe Pública**

Existen varias clases de fe pública, dentro de las más relevantes podemos encontrar:

##### **1. Fe Pública Notarial**

La fe pública notarial es ejercida por los notarios, quienes autentican y dan certeza jurídica a los actos y contratos realizados entre particulares. Su intervención asegura que los documentos notariales sean considerados auténticos y veraces, facilitando su reconocimiento y ejecución en el ámbito legal. Esta clase de fe pública es fundamental en la formalización de contratos, testamentos, constitución de sociedades, entre otros actos jurídicos (Euroinnova, 2024).

##### **2. Fe Pública Judicial**

La fe pública judicial recae en los secretarios de los juzgados y tribunales, quienes certifican la autenticidad de las actuaciones y documentos judiciales. Su función es garantizar la veracidad de las diligencias procesales, como la toma de declaraciones, la expedición de copias certificadas y la constancia de actuaciones judiciales, asegurando la integridad y confianza en el proceso judicial (Euroinnova, 2024).

### **3. Fe Pública Registral**

La fe pública registral es ejercida por los registradores públicos, encargados de dar autenticidad y seguridad jurídica a los asientos registrales relacionados con bienes inmuebles, actos mercantiles y otros derechos sujetos a registro. Su labor es esencial para garantizar la publicidad y oponibilidad de los derechos inscritos frente a terceros, contribuyendo a la transparencia y orden en el tráfico jurídico (Notarios Bolivia, s.f.)

### **4. Fe Pública Mercantil**

La fe pública mercantil es atribuida a corredores públicos y otros fedatarios mercantiles, quienes autentican actos y contratos en el ámbito comercial. Su intervención es crucial en operaciones como la compraventa de acciones, constitución de empresas y otros actos mercantiles, proporcionando certeza y legalidad en las transacciones comerciales (Notarios Bolivia, s.f.).

### **5. Fe Pública Administrativa**

La fe pública administrativa corresponde a ciertos funcionarios de la administración pública facultados para certificar actos y hechos administrativos. Estos funcionarios pueden autenticar documentos oficiales, expedir certificaciones y dar fe de actuaciones administrativas, asegurando la legalidad y transparencia en la gestión pública.

### **6. Fe Pública Legislativa**

La fe pública legislativa se refiere a la autenticidad y veracidad de los actos y documentos emanados de los órganos legislativos. Aunque menos mencionada, implica que las leyes, decretos y demás disposiciones legislativas cuentan con la certificación de su validez y autenticidad por parte de los órganos competentes (Notarios Bolivia, s.f.).

Es importante destacar que, aunque estas son las principales clasificaciones de la fe pública, la denominación y funciones específicas pueden variar según la legislación de cada país. Sin embargo, todas comparten el objetivo común de conferir autenticidad y seguridad jurídica a los actos y documentos en los que intervienen, fortaleciendo la confianza en el sistema legal y administrativo.

#### **1.2.1.4 La Dación de Fe**

La Dación de Fe es un acto jurídico mediante el cual el notario, en ejercicio de su función pública, otorga autenticidad y veracidad a los hechos, actos o negocios jurídicos que presencia o de los cuales tiene conocimiento directo o derivado, asumiendo la autoría del instrumento público que los documenta. En esencia, constituye la expresión del poder

fedatario delegado por el Estado al notario para dotar de certeza legal a los actos jurídicos, y se traduce en la autorización del documento notarial.

Según Rodríguez Adrados (2008), uno de los principales teóricos del Derecho Notarial en el ámbito iberoamericano, “la dación de fe no es otra cosa que la asunción por parte del notario de la autoría de un instrumento público; o más brevemente, la autorización del documento público notarial por el notario; porque dación de fe y autorización son términos sinónimos” (p. 10). Esta concepción aclara la distinción entre la función notarial (dación de fe) y la eficacia del documento (fe pública).

Por su parte, el autor argentino Bollini (2019) sostiene que “la dación de fe es la actividad intelectual del notario que, mediante su intervención personal e inmediata, da testimonio de la existencia, contenido y circunstancias de un hecho o acto jurídico, dotándolo de fuerza probatoria plena” (p. 13).

Desde una visión más normativa, la Ley del Notariado Plurinacional (Ley N.º 483, Bolivia) establece que la fe pública notarial consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaría o un notario, lo cual implica que la dación de fe es el medio técnico- jurídico por el cual se ejerce esta atribución estatal.

Finalmente, autores como Reyes (1990) explican que el valor jurídico de la dación de fe radica en su función preventiva, ya que el documento notarial, al ser preconstituido y autorizado por un profesional imparcial, tiene fuerza probatoria suficiente para resolver o evitar conflictos legales futuros, proporcionando seguridad jurídica tanto a las partes como a terceros.

## **1.2.2 Derecho Notarial**

El derecho notarial es una rama del derecho encargada de regular y supervisar los actos y documentos que requieren la intervención de un notario público.

Existen múltiples definiciones, una de ellas, que es dada en el III Congreso Internacional del Notariado Latino donde por primera vez se declaró la autonomía científica del derecho notarial, definiéndolo como el “conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial” (Unión Internacional del Notariado Latino).

Por otra parte, el derecho notarial es la rama del derecho que permite autenticar, legalizar y conferir fehaciente permanencia, a una manifestación concreta de la voluntad jurídica de los individuos, por lo que, la autenticación, legalización y la creación de un registro confiable de la voluntad jurídica son realmente elementos fundamentales en esta rama del derecho.

El Derecho Notarial es aquella rama del derecho que está destinada a través de sus normas jurídicas, a regular la actividad del notario, a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores (Gutierrez, 2022, p. 11).

El derecho notarial abarca normativas, procedimientos y prácticas específicas relacionadas con la función de los notarios y la formalización de actos legales en muchas jurisdicciones.

### **1.2.2.1 Función notarial**

La palabra función deviene del latín *functio* que significa ejecución, cumplimiento de un deber (Diccionario Etimológico, 1985).

En materia notarial hace referencia a desempeñar una función pública, cumplir un deber. También significa el ejercicio de un empleo, cargo u oficio *functus servi*. (Función Pública). En ese sentido se puede determinar de manera general que la función principal del notariado es la de otorgar fe pública a todos los actos y hechos en los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a Ley.

Según el autor Verdejo Reyes, El fundamento de la fe notarial la constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares a fin de que el Estado pueda proteger los derechos dimanantes de estos garantizándolos contra cualquier violación, en tal sentido, la fe pública notarial llena una misión preventiva al construir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios. (Verdejo, 1999, p. 35).

De lo cual se puede destacar que, la función de los notarios es preventiva, al otorgar certidumbre y seguridad ya que se considera como verdadero los actos a los que se le otorga de la fe pública, por lo tanto, son una prueba preconstituida, ya que esta apegado al derecho, o en otras palabras como expone Helling “el fundamento de la fe pública lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares, a fin de que el Estado pueda garantizarlos contra cualquier violación” (Ríos Helling, 1990, p.54) por otra parte, para la efectivización de la fe pública, es necesario que cumpla con ciertos requisitos, como la evidencia de autoría, la solemnidad, objetivización, coetaneidad y la coordinación legal.

Por su parte, los autores Luis Carral y de Teresa, citados por Gutiérrez Cabas, justifican la existencia del notario señalando que:

El hombre que ejerce el notariado no tiene amor por su profesión, en vez se dignifica ésta, la envilece; y como en el pasado se ha dado muchos casos de ineptos y mercenarios de la profesión, se explican los retratos de notarios indignos, mezquinos

e ignorantes (...), pero de un simple arte empírico que fue, el notariado se ha transformado en una ciencia que poseen y viven profesionalmente juristas que dedican su vida y esfuerzos a superarse y a honrar su profesión (Gutierrez, 2021).

Por lo que se puede afirmar que la profesión del notariado según ha sido considerada como una ciencia que es considerada de mucha honra para el profesional jurista que la ejerce, en ese sentido es que el autor Soberón, Mainero Miguel citado por Gutiérrez C. menciona: De ahí que la naturaleza del ejercicio notarial latino hace énfasis a los aspectos del fedatante y asesor, su carácter de profesional del derecho; su posición imparcial; su actitud de prevención de los conflictos, su colaboración con el poder público al ser depositario de una función originariamente propia del Príncipe (Soberón, 2000).

Una de las funciones esenciales es que las relaciones jurídicas tengan eficacia y validez, es por ello que, sin la fe otorgada por el notario público surgirían dudas y cuestionamientos sobre la validez de los actos que se celebran, por ello el producto natural del que hacer notarial, que lo identifica y lo define, es el instrumento público. En la normativa nacional, la vigente Ley del Notariado Plurinacional establece las atribuciones que se le son otorgadas a los notarios públicos, que son descritas en el art. 19:

- a. Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial;
- b. Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses;
- c. Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación;
- d. Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera;
- e. Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial;
- f. Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley;
- g. Protestar títulos valores;
- h. Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista martillero judicial;

- i. Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las Directoras o los Directores Departamentales;
- j. Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos;
- k. Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente Ley;
- l. Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial;
- m. Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial. (Ley N° 483, 2014).

En ese sentido, la función notarial tiene objetivo de brindar la seguridad jurídica notarial, que es el marco de protección que el régimen de legalidad les proporciona a los ciudadanos, es la seguridad del Derecho mismo, y significa que el Derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción por lo que se puede afirmar que las características de las funciones del notario son la fe pública, la configuración jurídica y la legislación, características que atribuyen la aplicación del derecho, al respecto la Ley del Notariado plurinacional, art. 18, b. también señala que entre sus deberes se establece que deben cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad.

El o la notario de fe pública, podrá ejercer sus funciones dentro del ámbito territorial establecido en su nombramiento, a partir de la fecha de su posesión y las mismas cesaran cuando se aplique las señaladas en el art. 15 de la Ley 483, fallecimiento; Evaluación de desempeño negativo; Destitución por proceso disciplinario; Renuncia escrita; Incapacidad sobreviniente, absoluta o relativa, para el ejercicio del servicio notarial; Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por otra parte, Las autoridades e instituciones públicas deberán cooperar a la notaría o el notario para el ejercicio del servicio notarial y están sometidos al régimen de responsabilidad por la función pública.

### **1.2.2.2 Servicio Notarial**

Antes de describir el servicio notarial, se debe tener presente el significado de notario, la vigente ley del notario plurinacional, señala en el art. 11 que:

Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados,

elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley 483.

El notario de Fe Pública, desempeña sus funciones con toda la jerarquía de un servidor público que se le atribuye un concepto de cuantiosa responsabilidad profesional, en sus manos se encomienda la tuición de grandes intereses, como también delicadas cuestiones patrimoniales y de familia, el notario debe tener como pocos, un sentido permanente de rectitud y escrupulosidad personal, para que el público respete su investidura y sea absoluto merecedor de su confianza.

En ese sentido corresponde señalar que el derecho notarial es:

El Derecho Notarial es aquella rama del derecho que está destinada a través de sus normas jurídicas, a regular la actividad del notario, a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores (Gutierrez, 2022, p. 13).

De acuerdo a lo señalado por el autor Mendoza (1993) en su obra Tratado de Derecho Notarial:

Tenemos por función notarial aquella actividad jurídico-cautelar cometida al escribano, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos, para dotarlos de certeza jurídica conforme a las necesidades del tráfico y de su prueba eventual (p. 89).

De esta manera el notario se encuentra investido de fe pública, con esta facultad especial puede dar fe de los actos que celebren ante él, "la labor del Notario, bien entendida y bien desempeñada, constituye un verdadero apostolado y puede asegurarse que, sin Notarios competentes y honorables, muchísimas personas, pero especialmente de humilde condición serían víctimas diarias del abuso y del engaño" (Carral, 1993, p. 10).

Por su parte, la ley del notario plurinacional, del 25 de enero de 2014, la cual tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial, señala en el art. 28 que:

El servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignan hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial. (Ley No. 483, 2014).

El servicio notarial es un servicio público, único, independiente, continuo, autenticador, extra judicial; y delegado por el Estado, por lo que es incompatible con el ejercicio libre de la abogacía o de cualquier cargo público u ocupación privada, con excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria.

En Bolivia la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) es un ente descentralizado, encargado de organizar, regular el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional. Está al servicio de la población desde la promulgación de la Ley N° 483 , la cual se encarga de organizar, administrar, regular, supervisar y garantizar el ejercicio del servicio notarial, para beneficio de las y los usuarios, a través del desarrollo de políticas institucionales e implementación de tecnologías que promuevan y fortalezcan la legalidad y la seguridad jurídica, en procura de alcanzar la armonía social para el Vivir Bien. (DIRNOPLU, 2022), es una entidad pública consolidada y referente nacional, que desarrolla políticas integrales que garantizan el servicio notarial con orden, modernidad, celeridad, legalidad, seguridad, eficiencia y transparencia, en beneficio de sus usuarios.

### **1.2.2.3 Notario de fe pública**

Genéricamente el notario es conocido como un fedatario público, es decir, aquella persona que otorga su fe en determinados actos. Los notarios son profesionales legalmente autorizados para certificar y autenticar una amplia gama de actos legales, como contratos, testamentos, poderes y otros documentos importantes, “es un funcionario investido por el Estado, a fin de dar Fe Pública extra judicial, en el orden civil” (Gutierrez, 2022, p. 16).

Para el autor López (2018), el notariado es “el cuerpo organizado de los notarios de un país, quienes ejercen su ministerio en conformidad a las disposiciones legales que reglan sus funciones” (p. 6) por otro lado afirma que:

El Notariado es una institución jurídica de la sociedad organizada y el Estado, en cuanto se encarga de tutelar la confianza, certeza de verdad y seguridad en los actos, relaciones contractuales y manifestaciones documentales del individuo, considerado como persona natural o jurídica, privada o públicamente, colectiva o individualmente (López, 2018, p. 31).

Esta declaración subraya la función del notariado como protector de la confianza y la certeza en los asuntos legales, a incluir una amplia gama de contextos y actores, tanto individuales como colectivos, tanto en el ámbito público como en el privado.

Siguiendo la misma línea, Giménez Arnau (1954), señala que:

El Notario es un profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria (p. 144).

Por su parte, la conferencista Tambini Ávila (2006), en el Honor de Dar fe indica que:

El Notario es el abogado que al asumir el cargo de Notario, adquiere la calidad de funcionario público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, de acuerdo a ley, a los actos y contratos que ante él se celebran, asesorando imparcialmente a las partes, formalizando su voluntad al redactar los instrumentos notariales, conservando los originales en su archivo, en caso fueran instrumentos públicos protocolares, y expidiendo las copias de los mismos al ser requeridas por los interesados.

De las definiciones citadas, se puede señalar diferentes aspectos esenciales del notario:

- **Institución Jurídica**

El notariado es una institución legalmente establecida en la sociedad organizada y el Estado. Esto significa que es reconocido y regulado por las leyes y normativas de un país.

- **Tutela de la Confianza y Certidumbre**

Una de las funciones fundamentales del notariado es garantizar la confianza y la certeza en los actos y relaciones legales. Al dar fe y autenticidad a los documentos, el notariado contribuye a la confianza en las transacciones y a la claridad en la interpretación de los acuerdos.

- **Seguridad en Actos y Relaciones Contractuales**

El notariado brinda seguridad a los actos y relaciones contractuales. Al certificar documentos, se asegura de que cumplen con los requisitos legales y sean válidos. Esto reduce el riesgo de fraude, malentendidos y disputas legales.

- **Individuos y Personas Jurídicas**

El notariado tiene un alcance amplio y se aplica tanto a personas naturales como a personas jurídicas (empresas u organizaciones). Esto implica que su función protectora de la confianza se extiende a una variedad de contextos legales.

- **Ámbito Público y Privado**

El notariado desempeña su papel tanto en asuntos privados como públicos. Es relevante para transacciones personales, familiares, comerciales y gubernamentales, lo que demuestra su papel integral en la sociedad.

#### - **Enfoque Colectivo e Individual**

El notariado abarca tanto aspectos colectivos como individuales de la vida legal. Puede relacionarse con acuerdos entre partes, así como con actos que afectan a un grupo más amplio.

### **1.2.3 La Efectividad de la Función Notarial**

El término efectividad proviene del adjetivo efectivo o del latín *effectivus*. A su vez de la abstracción del sufijo “*idad*” que significa cualidad de.

La efectividad de las normas es un principio, los sociólogos del derecho utilizaron este término para referir el hecho de que los individuos ajustan su conducta a las previsiones de las normas jurídicas, sin embargo, surgieron las limitaciones de esta definición, ya que las normas pueden ser cumplidas, pero no necesariamente eficaces.

De allí que se prefiriera utilizar dos palabras para referir dos cosas distintas: el hecho que los individuos se comporten como lo establecen las normas se denomina “efectividad del derecho”; mientras que el hecho de que esas mismas normas cumplan la función esperada se denomina “eficacia del derecho”, porque resulta que muchas normas son efectivas, pero no eficaces, mientras que otras son inefectivas, pero eficaces.

En otras palabras, pueden existir normas que tipifiquen un delito, sin embargo, pueden ser ineficaces porque no consiguen su objetivo, por otra parte, hay normas inefectivas que cumplen su función (Mejía, 2018).

La efectividad de la función notarial es crucial para garantizar la confianza en el sistema legal y la seguridad en las transacciones, puede tener varias formas, que pueden medirse en relación con el cumplimiento de la misma. En el caso de haber cumplimiento podrían distinguirse los siguientes supuestos:

A. Cumplimiento por consenso, que sucedería cuando pudiera establecerse que los ciudadanos, o parte de ellos, producen las conductas promovidas por la legislación.  
(...)

B. Cumplimiento por temor, que sucedería cuando pudiera establecerse que los ciudadanos optan las conductas ordenadas solo por temor al castigo, la cual parece ser las normas de tránsito

C.Efectividad en la aplicación: ciertamente, la aplicación de las normas puede verse como cumplimiento de las mismas por parte de los funcionarios. Es decir, cuando un funcionario aplica una norma, en realidad está cumpliendo otra, y, por tanto, la aplicación puede verse como efectividad en el cumplimiento de las normas (Cavallé, s.f.) .

En el ámbito notarial, su efectividad podría ser medida por las funciones que desempeñan los notarios de fe pública, en la necesidad de la sociedad o parte de ella al realizar todo tipo de documentos a los que se les otorga la fe notarial.

Es por ello que los notarios de fe pública deben amparar la inviolabilidad de las normas, para asegurar la efectividad de sus funciones. Entre los aspectos que se pueden considerar de importancia se puede considerar:

- **Autenticidad y Validez**

Los notarios son responsables de certificar la autenticidad y validez de los documentos legales. Una función notarial efectiva asegura que los documentos sean auténticos y cumplan con los requisitos legales, evitando la falsificación y la manipulación.

- **Prevención de Conflictos**

Un notario eficaz ayuda a prevenir futuros conflictos legales al garantizar que los documentos sean claros y reflejen la verdadera intención de las partes. Esto reduce la posibilidad de malentendidos y disputas relacionadas con los términos y condiciones de los contratos.

- **Confianza del Público**

La confianza en el sistema notarial es esencial para el funcionamiento de la sociedad y la economía. La función notarial efectiva construye y mantiene la confianza del público en la autenticidad y legitimidad de los documentos notariados.

- **Protección de los Intereses de las Partes**

Los notarios actúan como intermediarios imparciales y aseguran que todas las partes estén protegidas en una transacción.

La función notarial eficaz asegura que todas las partes comprendan los términos del acuerdo y que sus intereses sean debidamente considerados.

- **Prevención del Fraude**

La efectividad notarial es esencial para prevenir el fraude y la realización de actos ilegales. Los notarios verifican la identidad de las partes y aseguran que todos los involucrados tendrán la capacidad legal para celebrar un contrato o realizar un acto.

- **Estabilidad Jurídica**

Los documentos notariales son fundamentales para establecer la estabilidad y la previsibilidad en el ámbito legal y económico. Una función notarial efectiva contribuye a la seguridad jurídica al crear registros confiables y autenticados de transacciones y acuerdos.

- **Cumplimiento Normativo**

Los notarios están obligados a operar de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Una función notarial efectiva garantiza que se sigan los procedimientos y estándares legales, lo que a su vez respalda la legitimidad de los documentos notariados.

Son por estos aspectos que la efectividad de la función notarial es esencial para mantener la confianza en el sistema legal y proporcionar seguridad en las transacciones y relaciones jurídicas (Gómez J. , 2020).

#### **1.2.4 Seguridad Jurídica**

La Seguridad Jurídica es entendida como un estado psíquico en el que los seres humanos perciben satisfacción y tranquilidad por observar cómo se garantiza y, a su vez, como se materializa el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico (Carbonell, 2011, p. 61).

Para el profesor de filosofía Millas Jiménez Jorge el concepto es más práctico, por lo que señala que:

Es la situación psicológica de la persona que, en cuanto sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, conoce el ordenamiento objetivo que debe cumplir, sabe que este sistema normativo es generalmente observado y confía en que así continuará ocurriendo.

La seguridad jurídica se refiere a la certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas y en el ordenamiento legal de un país, implica la confianza en que las normas y leyes establecidas se aplicarán de manera consistente y predecible, y que los derechos y obligaciones de las personas serán respetados y protegidos por el sistema legal. En otras palabras, la seguridad jurídica garantiza que las personas puedan tomar decisiones informadas y planificar sus acciones en función de las reglas y normas legales existentes, confiando en que esas reglas no cambiarán de manera abrupta o arbitraria.

Entre los elementos más importantes se puede señalar:

**Estabilidad Normativa:** Las leyes y reglas no deben cambiar constantemente y de manera impredecible, lo que podría generar incertidumbre para las personas y las empresas.

**Igualdad ante la Ley:** Todas las personas deben ser tratadas de manera igual y recibir el mismo trato bajo la ley, sin discriminación.

**Accesibilidad y Conocimiento de las Leyes:** Las leyes deben ser claras, comprensibles y accesibles para todos, de modo que las personas puedan entender sus derechos y obligaciones.

**Protección de Derechos:** Las personas deben poder confiar en que sus derechos serán protegidos y que tendrán vías legales efectivas para hacer valer sus reclamos si son vulnerados.

**Garantía de Cumplimiento:** Las leyes deben ser aplicadas de manera coherente y justa por el sistema judicial, de modo que las decisiones judiciales sean predecibles y respalden la confianza en el sistema legal.

**Prohibición de Retroactividad:** Las leyes no deben aplicarse retroactivamente para afectar derechos y obligaciones que ya existían antes de su promulgación.

**Respeto a los Procedimientos Legales:** Los procesos legales deben seguir procedimientos establecidos y transparentes para garantizar la imparcialidad y la justicia.

Según las profesoras Elena I. Higton y Angélica G.E. Vítele 2005 la seguridad jurídica comprende tres fases básicas:

**Seguridad por medio del derecho:** Significa que el ordenamiento garantiza que los terceros no avasallaran derechos ajenos y que el Estado sancionará a quien lo haga, el opuesto contradictorio a esto es la impunidad, es decir la falta de sanción para quien transgrede las normas del sistema.

**Seguridad como certidumbre del derecho:** supone la existencia de normas jurídicas ciertas de las que resultan los derechos de los que es titular la persona y su consiguiente convicción fundada acerca de que estos derechos serán respetados.

**Seguridad como estabilidad del derecho:** comprende la estrecha vinculación entre el derecho y la economía, como dos disciplinas sociales que correlacionan y que deben mantenerse sin avasallar una a la otra (Carbonell, 2011, pp. 61-62).

Por lo que se puede afirmar que la seguridad jurídica es esencial para el funcionamiento de una sociedad ordenada y justa, ya que proporciona un entorno en el que las personas pueden planificar sus acciones, realizar transacciones y desarrollar sus actividades con confianza en la protección de sus derechos y la estabilidad de las normas y leyes.

### 1.2.5 Seguridad Jurídica Notarial

La seguridad jurídica notarial se refiere a la confianza y certeza que los ciudadanos y partes involucradas tienen en la autenticidad, validez y legalidad de los actos, contratos y documentos notariales, es el marco de protección que el régimen de legalidad le proporciona a los ciudadanos, es la seguridad del Derecho mismo, y significa que el Derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción, por otra parte, Bernardo Pérez Fernández del Castillo señala que está libre y extenso de todo peligro, daño o riesgo, aquel que está seguro (Carbonell, 2011, p. 54).

Por lo que, la seguridad jurídica notarial es un componente esencial para garantizar la confianza de las personas y la validez de los actos y documentos certificados por notarios, lo que a su vez contribuye a la estabilidad y eficacia del sistema legal y a la protección de los derechos de las partes involucradas.

Es preciso que las normas notariales estén debidamente promulgadas. Que sean conocidas como condición inicial para ser cumplidas (***lex promulgata***); que sus contenidos sean comprensibles, sin ambigüedades que provoquen confusiones para el notario, al momento de aplicarlas (***lex manifiesta***); que ante el incumplimiento exista una respuesta sancionadora. Las normas jurídicas notariales incompletas o con vacíos, impediría soluciones con arreglos conforme a derecho (***lex plena***); que el derecho notarial a través de sus normas jurídicas facilite la seguridad a sus destinatarios, al posibilitar la previa calculabilidad de los efectos jurídicos de sus actos celebrados ante notario (***lex previa***); y que el derecho notarial sea estable como condición para generar confianza. Las reformas frecuentes a su marco jurídico, propician confusión a los sujetos que participan del acto notarial, incluyendo al notario (***lex perpetua***) (Carral y de Teresa, 1993, p.8).

En conjunto, estas características aseguran que las normas notariales establezcan una base sólida de claridad, previsibilidad y cumplimiento, lo que es esencial para el funcionamiento confiable y efectivo del sistema notarial.

No solo en la protección de los derechos patrimoniales de las personas físicas y morales, sino la certidumbre jurídica que la institución notarial otorga al funcionamiento del mercado. En la facilitación que el notario público realiza a favor de las transacciones mercantiles.

En ese sentido las principales contribuciones directas al desarrollo económico, con la intervención notarial pueden resumirse en los rubros siguientes:

Garantiza legalidad y validez jurídica. Cuando se hacen negocios, no se puede correr el riesgo de descubrir una falta de legalidad que produzca ineficacia del acto celebrado. También se garantiza legitimidad al asegurar que quien ejerce un derecho tenga de verdad su titularidad y disponibilidad; Suprime la necesidad de un seguro de título. El notario de tipo latino es personalmente responsable civil por los daños patrimoniales que pueda producir su impericia o negligencia en los negocios en que intervenga. De esta manera se suprime la necesidad de contratar un seguro de título propio del sistema anglosajón que no conoce el notario jurista; Realiza gestiones previas y posteriores que garantizan la legalidad y vigencia de los derechos de propiedad y corporativos que se ejercen. Esta labor de correcta y vigente configuración del instrumento es una garantía adicional para los usuarios.

Otras contribuciones indirectas implican el evitar conflictos, mediar en intereses en conflicto y ayudar en la generación de recursos financieros para el Estado.

La seguridad jurídica notarial se logra a través de la aplicación del principio de fe pública por parte de los notarios, ya que la fe pública otorgada por un notario implica que el acto o documento certificado por él se considera auténtico y válido a ojos de la ley, esto significa que las partes involucradas en una transacción pueden confiar en que sus derechos y obligaciones están respaldados por la intervención imparcial y legal de un notario profesional

## CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO

### 2.1 Diseño Metodológico de la Investigación

La investigación jurídica Según Zamudio citado por Álvarez Undurraga, es: “La actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas, adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado” (Álvarez, 2002) por lo que en el presente estudio se pretende analizar los fundamentos teóricos y doctrinales de la dación de fe.

#### 2.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo *descriptivo-propositivo*, dado que parte de una *fase diagnóstica en la que se describe*, analiza y caracteriza el estado actual del principio de la Dación de Fe dentro de la función notarial boliviana, identificando sus limitaciones normativas, doctrinales y prácticas. A través de un estudio detallado de fuentes doctrinales, análisis de normativas vigentes, entrevistas a expertos, encuestas a notarios y abogados, se logra una visión integral sobre las deficiencias existentes.

Una vez identificado este panorama, la investigación avanza hacia una *fase propositiva*, con el objetivo de diseñar una propuesta normativa y operativa que fortalezca y reconozca explícitamente el principio de la Dación de Fe dentro del marco legal boliviano, en sintonía con los estándares del notariado latino y las recomendaciones de la Unión Internacional del Notariado (UINL), propuesta con la que se pretende contribuir al perfeccionamiento de la Ley N° 483 (Ley del Notariado Plurinacional), resguardando así la seguridad jurídica de los actos notariales.

#### 2.1.2 Enfoque de investigación

El enfoque adoptado en la presente investigación es *mixto cualitativo - cuantitativo*, ya que combina ambos elementos, permitiendo un abordaje más amplio, profundo e integral del fenómeno estudiado.

**Enfoque cualitativo:** este enfoque permitió explorar las percepciones, opiniones y experiencias de expertos en derecho notarial, notarios en ejercicio, y abogados, en torno a la práctica cotidiana de la Dación de Fe. Este enfoque permitió a su vez interpretar el sentido que los actores atribuyen a su labor notarial, identificando criterios doctrinales relevantes y comprendiendo los alcances jurídicos y sociales del principio de la Dación de Fe. Para lo cual se aplicaron entrevistas semiestructuradas a expertos seleccionados estratégicamente en el municipio de La Paz.

**Enfoque cuantitativo:** Se utilizó para explorar las percepciones, opiniones y experiencias de expertos en derecho notarial, notarios en ejercicio, y abogados, en torno a la práctica cotidiana de la Dación de Fe, esto a través de la aplicación de encuestas debidamente estructuradas, así poder medir las frecuencias, porcentajes y tendencias sobre el principio de la Dación de Fe, seguidamente los datos fueron tabulados y graficados para ofrecer una base empírica sólida que complemente el análisis cualitativo.

El enfoque mixto permitió, por tanto, por un lado, obtener una visión rica en detalles cualitativos que iluminen el contexto, y por otro, validar esas observaciones con datos cuantificables, asegurando así un análisis robusto y completo del fenómeno estudiado.

### **2.1.3 Métodos de investigación**

El método constituye la ruta que guía el proceso investigativo hacia la búsqueda de la verdad. Como señalan Gomero y Moreno (1997), *“el método es el vínculo y la hipótesis el motor que nos conduce al descubrimiento de la verdad; y el investigador, el conductor de dicho vínculo que articula técnicamente instrumentos materiales y teóricos para lograr los objetivos propuestos”* (p. 92). En esa línea, Bavaresco (2006) sostiene que *“cuando se habla de método es reconocer la manera o forma particular de cómo pensar y realizar el estudio”* (p.14). Por su parte, Sanz (1987) define el método científico como *“un conjunto de procedimientos para verificar o refutar hipótesis o proposiciones sobre hechos o estructuras de la naturaleza”* (p. 34).

Bajo estos fundamentos, los métodos aplicados fueron los siguientes:

#### **a) Método Deductivo**

El método deductivo es un proceso lógico que parte de principios generales para llegar a conclusiones particulares, avanzando de lo general a lo específico. Este enfoque permite aplicar leyes universales a casos concretos, facilitando la extensión del conocimiento de un fenómeno particular a otro de su misma categoría (Sierra Bravo, 1984, p. 161).

Permitió construir el marco teórico a partir de conceptos generales del Derecho Notarial, la Fe Pública y la Dación de Fe, aplicándolos posteriormente al contexto específico de Bolivia. Esta lógica deductiva permitió analizar casos concretos de la práctica notarial en Bolivia y arribar a conclusiones específicas sustentadas en fundamentos jurídicos amplios.

#### **b) Método Analítico - Sintético**

El método analítico-sintético combina dos procesos: el análisis, que descompone un fenómeno en sus elementos constitutivos para comprender sus partes, y la síntesis, que integra estos elementos para reconstruir el todo y obtener una visión completa del objeto de

estudio. Este enfoque es fundamental para desentrañar la complejidad de los fenómenos jurídicos y formular nuevas interpretaciones (Sierra Bravo, 1984, p. 162).

Se empleó en el proceso de construcción del marco teórico y en el análisis jurisprudencial. Inicialmente, se desglosó las categorías conceptuales relacionadas con la Dación de Fe y la función notarial. Posteriormente, se integraron estos elementos para construir interpretaciones y recomendaciones que respondieran al problema planteado.

### **c) Método Hermenéutico**

El método hermenéutico se centra en la interpretación profunda de textos, especialmente normativos y jurídicos, buscando desentrañar su significado y alcance en diferentes contextos. Este método es esencial en el ámbito jurídico para comprender y aplicar adecuadamente las normas legales (Galindo Garfias, 2006, citado en Galindo Garfias, 2006, p. 30).

Método que permitió interpretar la normativa boliviana relacionada con la función notarial, así como para analizar legislación comparada de países que comparten el modelo de notariado latino, así como comprender el alcance jurídico del principio de Dación de Fe y su aplicación práctica en diferentes contextos.

### **d) Método Jurisprudencial**

El método jurisprudencial implica el análisis de decisiones judiciales para interpretar y aplicar el derecho, permitiendo comprender cómo los tribunales han resuelto casos específicos y estableciendo precedentes que orientan la práctica jurídica (Rojas, 2019, p. 83).

Permitió la revisión de la jurisprudencia relevante de órganos jurisdiccionales bolivianos respecto a la función notarial, especialmente en lo referido a la dación de fe pública notarial y su aplicación en controversias judiciales. Este análisis se empleó a su vez para identificar los vacíos normativos y criterios jurisprudenciales que sustentan la propuesta de reforma planteada.

### **e) Método Dogmático**

El método dogmático es un enfoque tradicional en la investigación jurídica que se centra en el análisis sistemático de las leyes, reglamentos y jurisprudencia existentes para interpretar y comprender el derecho en su forma escrita. Este método es fundamental para describir y sistematizar el conjunto de normas del derecho positivo, facilitando su estudio y aplicación (Rojas, 2019, p.83).

Empleado para examinar de manera exhaustiva el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la función notarial en Bolivia, especialmente la Ley N.º 483. Permitiendo también

conocer el estado actual del derecho positivo y detectar las inconsistencias o insuficiencias que afectan al principio de la Dación de Fe.

#### **f) Método de Derecho Comparado**

El método de derecho comparado permite analizar y contrastar diferentes sistemas jurídicos, cotejando objetos jurídicos como conceptos, instituciones, normas y procedimientos, para destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos (Pizzorusso, 1987, p. 99).

En esta investigación, se la utilizó para analizar cómo se regula y aplica el principio de la Dación de Fe en países del notariado latino como México, Argentina, Colombia y España. Esta comparación fue útil para proponer mejoras aplicables al sistema boliviano, partiendo de estas experiencias internacionales.

#### **g) Método Estadístico**

El método estadístico es fundamental para el procesamiento de datos obtenidos en el trabajo de campo, consistiendo en una secuencia de procedimientos para el manejo de datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, con el propósito de comprobar aspectos de la realidad estudiada (Reynaga, 1996, p. 33).

Se aplicó en el proceso de análisis de los datos obtenidos a través de encuestas realizadas a notarios, abogados y expertos en derecho notarial, a partir de este análisis se pudo cuantificar las percepciones sobre la eficacia, confiabilidad y comprensión del principio de la Dación de Fe en el ejercicio notarial boliviano.

### **2.1.4 Técnicas utilizadas**

En el desarrollo de la presente investigación se emplearon técnicas específicas que permitieron recopilar, analizar e interpretar la información necesaria en relación con el principio de la Dación de Fe en la función notarial boliviana. A continuación, se detallan las técnicas utilizadas:

#### **a) Análisis documental**

El análisis documental se concibe como una técnica que consiste en identificar la necesidad de información, determinar qué fuentes son pertinentes y evaluar su utilidad, para seleccionar los recursos más relevantes y aprovechar su contenido en función del objeto de estudio (Díaz, 2004).

En esta investigación, la técnica de análisis documental fue esencial para examinar y sintetizar información contenida en normas legales, doctrina notarial y antecedentes históricos, a partir de su aplicación se pudo construir el marco teórico y conceptual, así como

evidenciar la forma en que el principio de Dación de Fe ha sido desarrollado, omitido o interpretado en la legislación boliviana.

### **b) Interpretación jurídica**

La interpretación jurídica es un proceso inherente a la aplicación del derecho, dado que toda norma requiere ser comprendida en cuanto a su contenido, alcance y finalidad en el marco de las relaciones sociales (Pellisé, 1985, p. 79).

Esta técnica fue empleada para analizar la normativa nacional relacionada con la función notarial, especialmente la Ley N.º 483 (2014), así como normativa internacional de referencia en el notariado latino.

### **c) Encuesta**

La encuesta es una técnica de recolección de datos estructurada que permite recoger información cuantificable sobre opiniones, actitudes o comportamientos de una población determinada (Hernández Sampieri et al., 2014).

En este estudio, se aplicaron 50 encuestas a notarios y 20 abogados, con el fin de evaluar el nivel de confianza en la función notarial y recabar percepciones sobre la comprensión y efectividad del principio de Dación de Fe, donde a partir de los datos obtenidos se pudo realizar un análisis estadístico de tendencias relevantes sobre el desempeño notarial en Bolivia.

### **d) Entrevistas**

La entrevista es una técnica cualitativa que permite obtener información a través del diálogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado, favoreciendo la exploración en profundidad de experiencias y significados (Álvarez, 2022, p. 15).

Se realizó una entrevista estructurada a un notario experto en derecho notarial, seleccionado estratégicamente, técnica que también permitió captar opiniones calificadas sobre la aplicación práctica, deficiencias normativas y desafíos del principio de Dación de Fe en el contexto boliviano.

### **e) Análisis estadístico**

El análisis estadístico se entiende como un conjunto de procedimientos para organizar, describir e interpretar datos cuantitativos con el fin de facilitar la toma de decisiones (Fernández-Guitart, 2007, p. 42).

Esta técnica fue aplicada al procesamiento de los datos obtenidos mediante las encuestas, con el objetivo de identificar patrones, frecuencias y relaciones que respaldaran

las conclusiones sobre el nivel de comprensión y confianza respecto al principio de Dación de Fe.

### **2.1.5 Instrumentos utilizados**

#### **a) Fichas bibliográficas**

Las fichas bibliográficas son documentos breves que contienen la información clave de un texto, ya sea un libro, artículo o capítulo, y permiten registrar sistemáticamente las fuentes consultadas (Alazraki, 2007, p. 490).

Estas fichas facilitaron la organización de las referencias bibliográficas empleadas, apoyaron la elaboración del marco teórico y contribuyeron a garantizar la correcta citación de autores, evitando el plagio y asegurando el rigor académico del estudio.

#### **b) Guía de entrevistas**

La guía de entrevistas es un instrumento estructurado que orienta el desarrollo de preguntas dirigidas a obtener información cualitativa mediante el diálogo directo (Álvarez, 2022, p. 15).

Fue utilizada para dirigir las entrevistas aplicadas a profesionales del ámbito notarial, permitiendo recoger de forma ordenada las opiniones y experiencias sobre la aplicación del principio de Dación de Fe.

#### **c) Guía de cuestionario**

La guía de cuestionario está compuesta por preguntas cerradas y abiertas que permiten indagar fenómenos específicos en contextos determinados. Su diseño facilita la exploración tanto de aspectos cuantitativos como cualitativos.

Este instrumento se utilizó para estructurar las encuestas aplicadas a notarios y abogados, con el fin de recolectar datos sobre el conocimiento, experiencia y percepción respecto a la función notarial y el principio de Dación de Fe.

#### **d) Guía de revisión documental**

La guía de revisión documental permite organizar la información extraída de documentos con base en criterios preestablecidos, posibilitando el análisis comparado y la categorización temática (Hurtado, 2019, p. 428).

Fue utilizada para examinar y comparar normativa nacional e internacional, así como para clasificar los aspectos normativos vinculados al principio de Dación de Fe, identificando similitudes, diferencias y vacíos legales.

### **e) Cuadros comparativos**

Los cuadros comparativos son instrumentos que permiten sistematizar y contrastar información entre diferentes fuentes o categorías, facilitando el análisis de similitudes y diferencias.

Se elaboraron cuadros comparativos entre disposiciones normativas extranjeras y bolivianas, lo que permitió visualizar los avances y limitaciones del sistema jurídico nacional en relación con el principio de Dación de Fe.

#### **2.1.6 Población y muestra**

##### **Población**

La población objeto de estudio estuvo conformada por profesionales vinculados a la función notarial dentro del municipio de La Paz, específicamente:

- Notarios de Fe Pública, por ser los actores directamente responsables de ejercer la Dación de Fe en la práctica profesional y normativa.
- Abogados en ejercicio libre, cuya experiencia jurídica les permite evaluar la aplicación y efectos del principio de Dación de Fe en distintos ámbitos legales.
- Un experto en Derecho Notarial, reconocido por su trayectoria académica y conocimiento especializado en el área.

Para el presente estudio se logró identificar la siguiente población de:

50 notarios de Fe Pública,

20 abogados en ejercicio libre seleccionados por trayectoria y especialización,

1 experto en Derecho Notarial con amplia experiencia teórica y práctica.

##### **Muestra**

La muestra fue de tipo no probabilística, seleccionada mediante muestreo intencional o por juicio experto, lo cual permitió incluir únicamente a aquellos informantes que cumplieran con los criterios de pertinencia, experiencia profesional y conocimiento del tema investigado.

Este tipo de muestreo es idóneo en investigaciones cualitativas y mixtas donde se busca profundidad más que representatividad estadística, especialmente cuando se aborda una problemática jurídica específica, como el análisis y aplicación del principio de Dación de Fe.

La muestra quedó conformada por:

- 50 notarios de Fe Pública del municipio de La Paz, seleccionados con base en criterios como: tiempo de ejercicio profesional, diversidad de zonas de atención

(urbanas y periféricas) y disposición a participar en el estudio. El muestreo fue intencional para garantizar la inclusión de distintos enfoques y experiencias prácticas.

- 20 abogados en ejercicio libre, con experiencia comprobada en áreas civiles, registrales y notariales, cuya participación permitió contrastar opiniones externas al cuerpo notarial. Para este grupo también se utilizó un muestreo intencional, priorizando diversidad en género, años de experiencia y especialización.
- 1 experto en Derecho Notarial, seleccionado de forma deliberada por su perfil académico, publicaciones jurídicas y participación en instancias formativas de notariado. Este caso constituye un muestreo por caso típico o clave dentro del enfoque cualitativo.

Esta muestra fue seleccionada para garantizar una diversidad de opiniones y experiencias, reflejando tanto la visión de los notarios que ejercen en diferentes contextos, como la de los abogados y el experto en la materia.

## CAPÍTULO III. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO

### 3.1 Resultados de la Investigación

El presente capítulo tiene como objetivo desarrollar el diagnóstico basado en las opiniones recabadas de la comunidad notarial, judicial y jurídica boliviana sobre la Dación de Fe como principio fundamental en la función notarial.

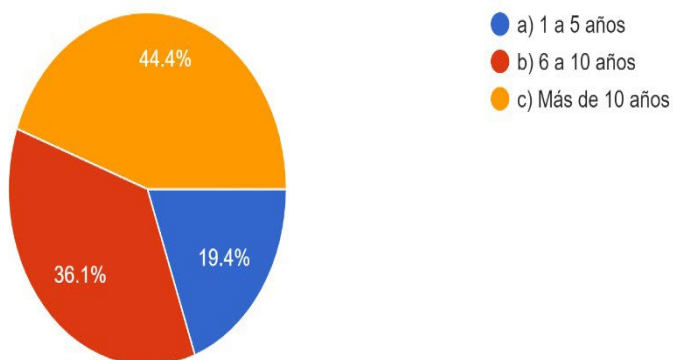
Para la recolección de información se emplearon varios instrumentos. En primer lugar, se aplicaron encuestas, a través de cuestionarios con preguntas abiertas y cerradas, dirigidas a 50 notarios de Fe Pública y 20 abogados en ejercicio. Además, se realizó una entrevista en profundidad a 1 experto en derecho del municipio de La Paz. Paralelamente, se utilizó una guía de revisión documental para analizar legislación comparada, lo cual permitió identificar posibles enfoques alternativos y evaluar la normativa vigente en Bolivia en relación con la Dación de Fe.

#### 3.1.1 Resultados de la aplicación de la encuesta a Notarios de Fe Pública del municipio de La Paz

##### 1) Años de experiencia

**Gráfico 1.**

*Años de experiencia de los Notarios*



Nota: Elaboración propia

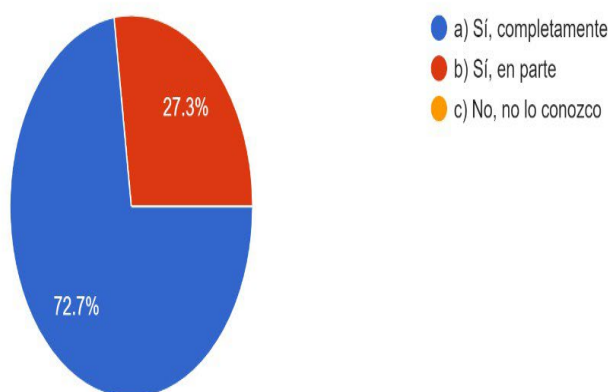
Los datos muestran que la mayoría de los Notarios de Fe Pública encuestados cuenta con más de 10 años de experiencia en el ejercicio de sus funciones. Esta amplia trayectoria profesional sugiere que están familiarizados con una variedad de situaciones que han surgido a lo largo de su carrera, lo que les otorga un conocimiento profundo y práctico sobre el rol esencial de la Dación de Fe en la función notarial. La experiencia acumulada de estos notarios

refuerza su comprensión de la relevancia de este principio en la garantía de autenticidad y seguridad jurídica en los actos notariales.

## 2. ¿Está familiarizado con el principio de la dación de fe en el ejercicio de su función?

**Gráfico 2.**

*Familiarización con el Principio de Dación de Fe*



Nota: Elaboración propia

Los datos revelan que el 72.7% de los encuestados tiene un alto nivel de conocimiento y está profundamente familiarizado con el principio de Dación de Fe, ya que forma parte fundamental de sus actividades cotidianas en la función notarial. Este elevado grado de familiarización subraya la importancia de este principio, al punto de que puede considerarse como el eje central de la función notarial. No obstante, existe una brecha significativa del 27.3% de notarios que, si bien conocen el principio, requieren una mayor profundización y capacitación en torno a su aplicación y alcance. Esta situación indica la necesidad de fortalecer los programas de formación continua para asegurar que todos los notarios cuenten con una comprensión sólida y uniforme de la Dación de Fe.

## 3. ¿Cómo definiría usted el principio de la dación de fe en el contexto notarial?

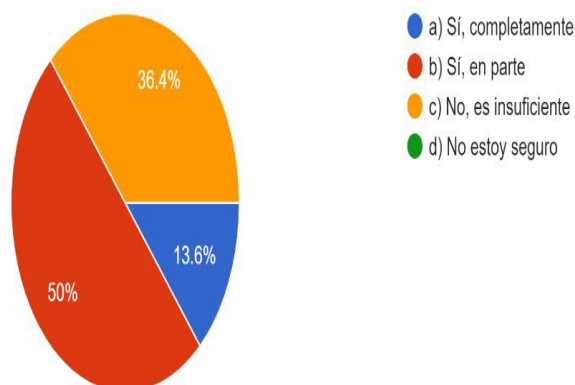
En esta pregunta, los entrevistados coincidieron en señalar los pilares fundamentales que definen el principio de Dación de Fe en el ámbito notarial. Según sus respuestas, este principio se basa en la declaración de voluntad mediante la cual el notario asume la autoría del documento. Dicha facultad es delegada por el Estado, permitiendo al notario garantizar la autenticidad, veracidad, certeza y legalidad de los hechos y actos jurídicos reflejados en el documento. Esta autorización del notario le confiere al documento la calidad de

instrumento público, otorgándole plena fuerza probatoria y revestido de seguridad jurídica, lo cual refuerza su validez en el sistema legal.

**4. ¿Considera que la Ley del Notariado Plurinacional establece la dación de fe como un principio rector?**

**Gráfico 3.**

*La ley Notarial Plurinacional establece claramente la Dación de Fe*



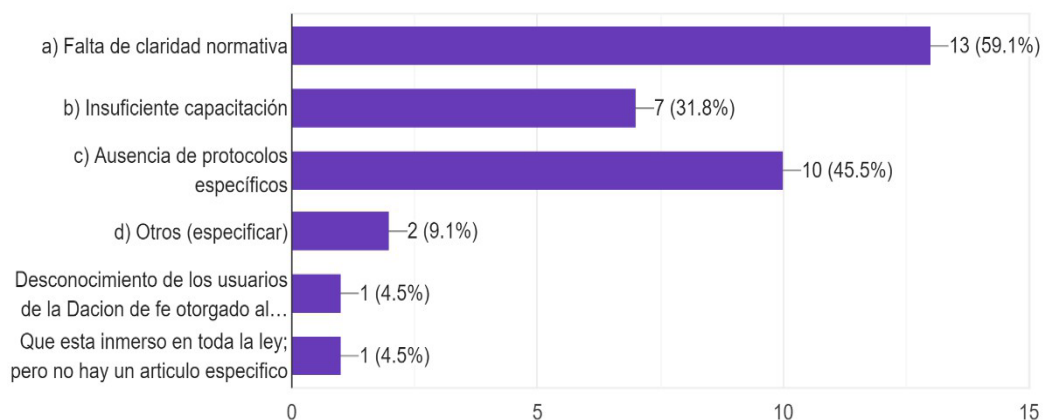
Nota: Elaboración propia

La Ley Notarial Plurinacional establece de manera general el principio de Dación de Fe; sin embargo, la mayoría de las respuestas indican que, aunque este principio está implícito y su interpretación se basa en su relevancia como principio rector, no se presenta de forma clara, explícita y específica en el marco normativo como un principio fundamental de la función notarial. Esta ambigüedad puede llevar a diferentes interpretaciones y resalta la necesidad de una mayor claridad en la legislación para asegurar la correcta aplicación del principio de Dación de Fe en la práctica notarial.

**5. ¿En su opinión cuales son las principales debilidades de la Ley 483 en relación con la dación de fe? (Seleccione todas las que apliquen)**

**Gráfico 4.**

*Principales debilidades*



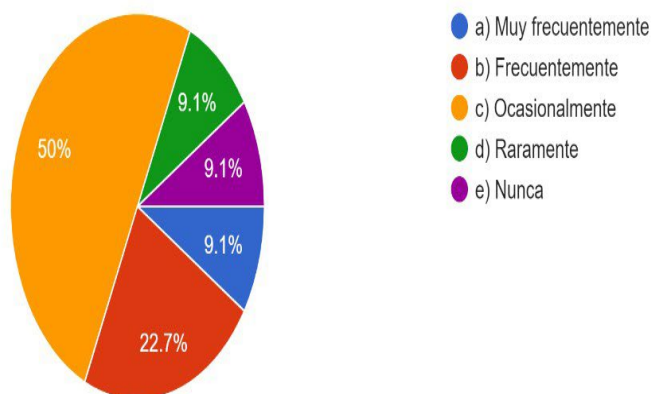
Nota: Elaboración propia

El análisis de los resultados revela que el 59.1% de los encuestados identifica una falta de claridad normativa en relación con el principio de Dación de Fe. Esta percepción se complementa con la segunda mayor preocupación, que es la insuficiencia de protocolos específicos que lo definan y regulen adecuadamente. Además, los encuestados señalaron la carencia de capacitación suficiente en este ámbito, lo que limita la comprensión y aplicación efectiva de este principio notarial. Estas debilidades en la normativa y en la formación profesional subrayan la necesidad de desarrollar directrices claras y programas de capacitación que fortalezcan la comprensión y práctica de la Dación de Fe en el ejercicio notarial.

**6. ¿Con qué frecuencia ha enfrentado problemas relacionados con la interpretación o aplicación de la dación de fe en su práctica notarial?**

**Gráfico 5.**

*Frecuencia en enfrentar problemas*



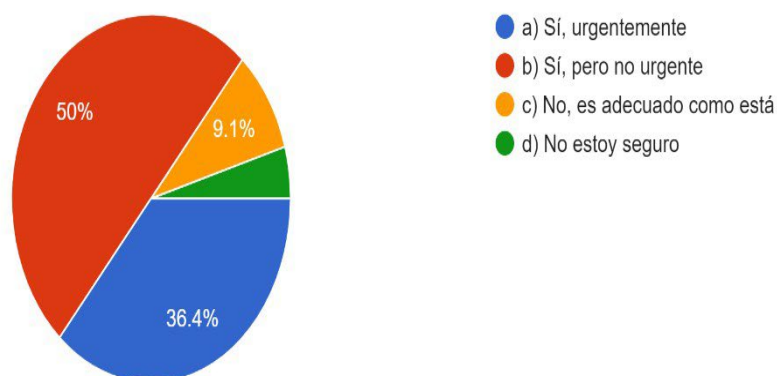
Nota: Elaboración propia

El gráfico muestra que, aunque un porcentaje significativo de notarios ha enfrentado problemas relacionados con la interpretación y aplicación del principio de Dación de Fe de manera ocasional, un número considerable ha experimentado estas dificultades de forma frecuente. Esta situación es preocupante, ya que puede tener efectos negativos tanto en el ejercicio de esta noble función notarial como en la seguridad jurídica de los ciudadanos. La incertidumbre en la interpretación y aplicación de este principio puede comprometer la confianza del público en los servicios notariales, afectando la validez de los documentos que acreditan actos, hechos y negocios jurídicos en los que interviene el notario. Por lo tanto, es fundamental abordar estas problemáticas para garantizar una práctica notarial más coherente y segura.

**7. ¿Considera necesario un perfeccionamiento normativo del principio de la dación de fe?**

**Gráfico 6.**

*Necesidad de perfeccionar la norma*



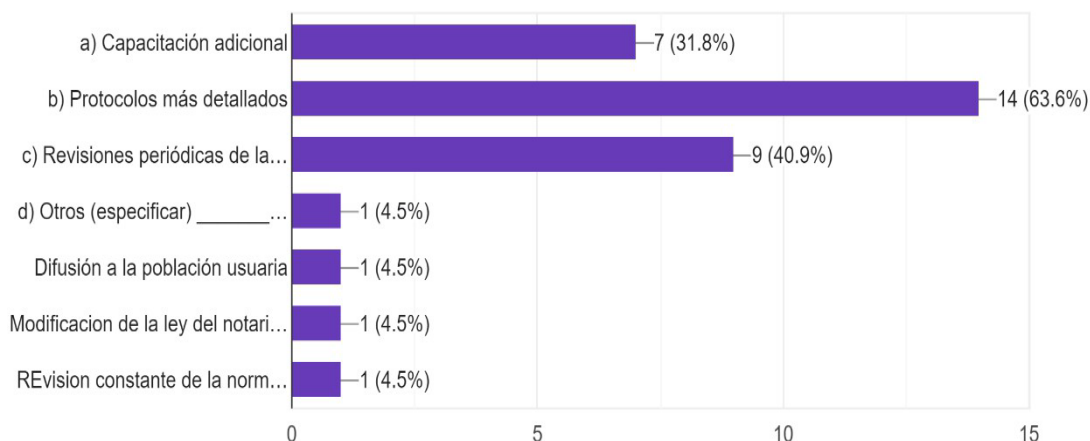
Nota: Elaboración propia

Los resultados indican de manera clara la necesidad de un perfeccionamiento normativo del principio de Dación de Fe. Es fundamental desarrollar protocolos más detallados que regulen de forma adecuada este principio notarial rector. Esta mejora normativa permitirá una aplicación más consistente y efectiva del principio, asegurando así su correcta interpretación y funcionamiento en la práctica notarial.

**8. ¿Qué propuestas haría para mejorar la regulación de la dación de fe en la legislación notarial? (Seleccione todas las que apliquen)**

**Gráfico 7.**

*Propuestas*



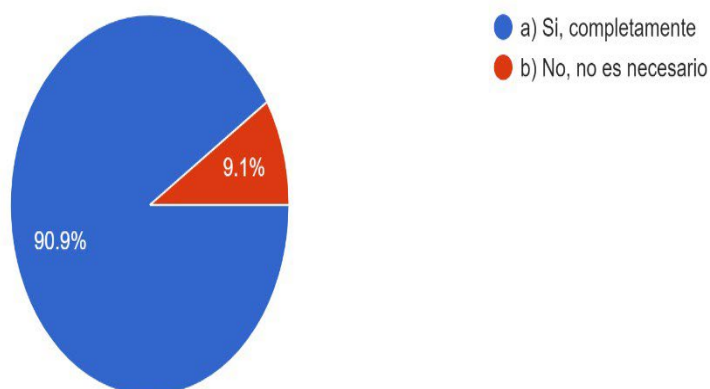
Nota: Elaboración propia

Los resultados indican que un 63% de los encuestados opina que se deben elaborar protocolos más detallados para la aplicación del principio de Dación de Fe. Además, un 40.9% sugiere la necesidad de realizar revisiones periódicas de la normativa vigente. Por otro lado, un 31.8% de los encuestados considera esencial desarrollar procesos de capacitación para los notarios y otros profesionales involucrados. Estas propuestas reflejan un consenso sobre la importancia de fortalecer el marco normativo y la formación continua para mejorar la práctica notarial.

**9. ¿Para fortalecer a la dación de fe, como principio rector, sugiere incluirlo en el artículo 2 de la Ley 483?**

**Gráfico 8.**

*Inclusión en el artículo 2 de la Ley 483*



Nota: Elaboración propia

Una gran mayoría, que representa el 90.9% de los encuestados, sostiene con firmeza que el principio de Dación de Fe debe ser incluido en los principios establecidos por la Ley 483.

**10. ¿Qué impacto cree que tendrían estas mejoras en la práctica notarial y en la seguridad jurídica de los ciudadanos?**

Es fundamental considerar la diversidad de opiniones de los encuestados, ya que sus aportes sustentan la presente investigación. Los resultados evidencian que incluir el principio de Dación de Fe en la normativa notarial tendría un impacto significativo en varios aspectos:

- **Seguridad Jurídica:** Los documentos notariales proporcionarían una absoluta seguridad jurídica en beneficio de los usuarios de los servicios notariales.
- **Conciencia Social:** Se fomentaría una mayor conciencia en la sociedad sobre la relevancia del notario de fe pública y la importancia del documento que se tramita ante él.
- **Claridad Normativa:** Normas claras y sin vacíos jurídicos facilitarían una aplicación más eficiente de las disposiciones notariales.
- **Confianza Pública:** Se mejoraría la confianza pública en los servicios notariales.
- **Reafirmación de la Función Notarial:** Se reafirmaría la función y esencia del servicio notarial en nuestro país, aumentando la validez de los documentos notariales en la sociedad.

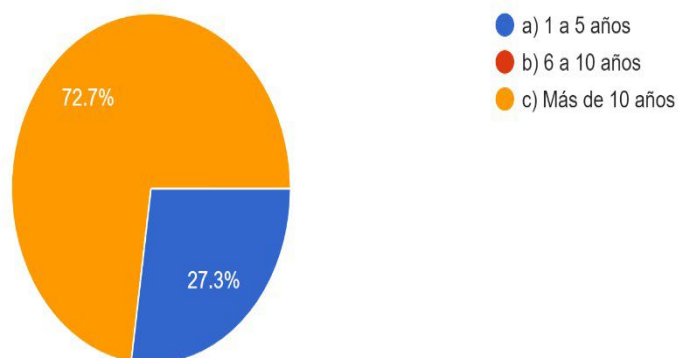
- **Conocimiento de la Población:** La población tendría un mayor conocimiento sobre el rol del notario de fe pública y sus responsabilidades.
- **Identificación de Alcances:** Comprender los alcances de la fe pública ayudaría a identificar no solo las responsabilidades de los actores del acto, sino también los efectos y alcances jurídicos de los documentos notariales.
- **Capacitación:** La capacitación y preparación de notarios son cruciales para el correcto ejercicio de esta función, asegurando atención responsable en el servicio.
- **Respaldo Legal:** Un respaldo legal sólido para todas las actuaciones del fedatario otorgaría mayor seguridad jurídica, reduciendo la posibilidad de errores y permitiendo actualizaciones más precisas.
- **Limitación de Responsabilidades:** Se limitarían las responsabilidades de los notarios de fe pública, fortaleciendo la certidumbre jurídica y cumpliendo con el rol preventivo del notario.
- **Avance Significativo:** Este enfoque representaría un avance significativo, generando más confianza en los notarios por parte de la sociedad civil.
- **Clarificación de Funciones:** Se aclararían los alcances e importancia de la función notarial, generando un impacto positivo en el ámbito jurídico.
- **Reconocimiento del Principio:** Es importante destacar que la Dación de Fe es un principio fundamental del notariado que no está contemplado como tal en la Ley 483, específicamente en su Artículo 2.

### 3.1.2 Resultados de la Encuesta realizada a Abogados en ejercicio del municipio de La Paz

#### 1) Años de ejercicio

**Gráfico 9.**

*Años de ejercicio*



Nota: Elaboración propia

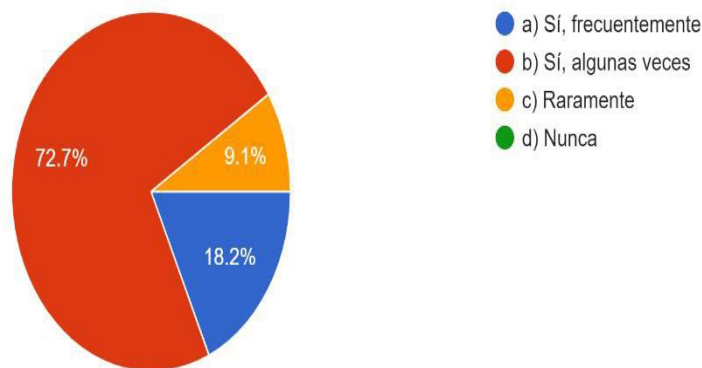
Los resultados sobre la experiencia de los abogados encuestados revelan que un notable 72,7% cuenta con más de 10 años de ejercicio profesional. Este alto porcentaje indica que la mayoría de los abogados poseen una trayectoria sólida y consolidada en el campo del derecho, lo que sugiere que tienen un profundo entendimiento de las dinámicas y complejidades del sistema legal, así como una experiencia considerable en la aplicación de la ley.

Por otro lado, el 27,3% restante de los encuestados tiene entre 1 a 5 años de experiencia. Aunque este grupo representa una proporción menor, su presencia es significativa, ya que aporta nuevas perspectivas y enfoques frescos al ejercicio profesional. Estos abogados más jóvenes pueden estar más alineados con las tendencias contemporáneas y tecnologías emergentes en el campo legal.

## 2. ¿Ha tenido casos donde la dación de fe notarial fue cuestionada?

**Gráfico 10.**

*Existencia de casos donde la Dación de Fe fue cuestionada*



Nota: Elaboración propia

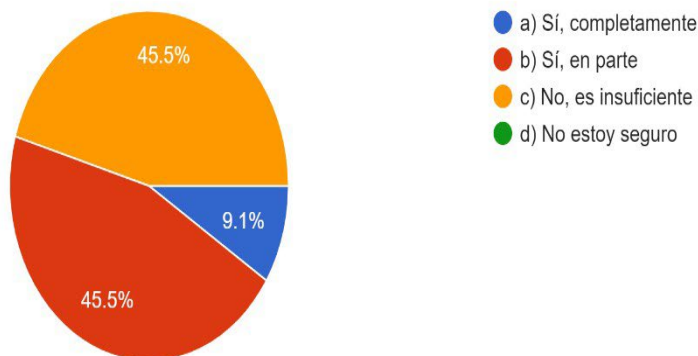
Los resultados indican una preocupación significativa dentro del ámbito legal, ya que una mayoría de los encuestados ha enfrentado situaciones en las que la Dación de Fe ha sido cuestionada. Esta situación es alarmante, especialmente considerando que estos cuestionamientos ocurren con mayor frecuencia entre aquellos que tienen una experiencia más consolidada en el ejercicio de sus funciones.

La existencia de casos en los que la Dación de Fe es puesta en duda sugiere una vulnerabilidad en el sistema notarial y legal que puede tener repercusiones serias en la confianza pública y en la efectividad del servicio notarial. La Dación de Fe, al ser un principio fundamental del notariado, es crucial para garantizar la autenticidad y validez de los actos jurídicos; por lo tanto, su cuestionamiento no solo compromete la integridad del documento notarial, sino que también puede afectar la seguridad jurídica de los ciudadanos que dependen de estos servicios. El hecho de que estos cuestionamientos se presenten con frecuencia en el ejercicio profesional plantea interrogantes sobre la claridad y aplicabilidad de las normativas relacionadas con la Dación de Fe. Además, resalta la necesidad urgente de establecer protocolos claros y formativos que fortalezcan la comprensión y aplicación de este principio fundamental entre los profesionales del derecho y notarios.

### 3. ¿Considera que la Ley 483 define claramente la dación de fe notarial?

**Gráfico 11.**

*Claridad en la definición sobre dación de fe en la ley 483*



Nota: Elaboración propia

Los resultados indican una notable ambigüedad en la percepción de la claridad de la definición de la Dación de Fe en la Ley 483. El hecho de que un 45.5% de los encuestados considere que la definición no es suficiente, mientras que otro 45% opine que es clara solo en parte, sugiere un profundo desacuerdo sobre la interpretación y aplicación de este principio notarial fundamental.

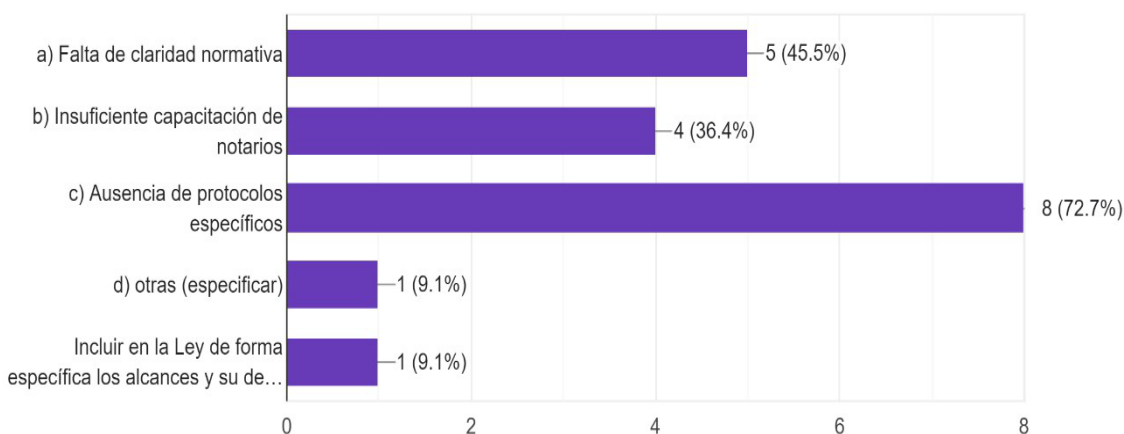
Esta paridad en las respuestas pone de manifiesto una incoherencia significativa en el marco normativo, lo que puede derivar en confusiones y malentendidos entre los profesionales del derecho y notarios. La falta de una definición clara y precisa de la Dación de Fe en la ley puede afectar directamente la calidad de los servicios notariales y la confianza del público en el sistema legal.

Además, esta ambigüedad normativa podría contribuir a la aparición de disputas legales y cuestionamientos sobre la validez de los actos jurídicos, lo que, a su vez, podría debilitar la seguridad jurídica que se busca garantizar a través del notariado. La existencia de percepciones encontradas sobre la claridad de la normativa también puede reflejar la necesidad de formación y capacitación adicional para los profesionales del derecho y notarios, con el fin de asegurar una comprensión uniforme y coherente de los principios que rigen su práctica. En resumen, la evidencia de una falta de claridad en la definición de la Dación de Fe en la Ley 483 es un indicativo claro de la necesidad de una revisión normativa que proporcione definiciones más precisas y unificadas. Esto no solo mejoraría la práctica notarial, sino que también fortalecería la confianza en el sistema legal, beneficiando así a todos los actores involucrados.

**4. ¿Cuáles son las principales debilidades que observa en la legislación notarial actual respecto a la dación de fe? (Seleccione las que apliquen)**

**Gráfico 12.**

*Principales debilidades en la actual legislación*



Nota: Elaboración propia

El gráfico evidencian una clara percepción de las debilidades presentes en la legislación actual en torno a la Dación de Fe. En primer lugar, se destaca la urgente necesidad de establecer protocolos específicos que regulen y gestionen este principio fundamental, lo que indica que los encuestados consideran que la normativa actual es insuficiente para abordar adecuadamente las complejidades del ejercicio notarial.

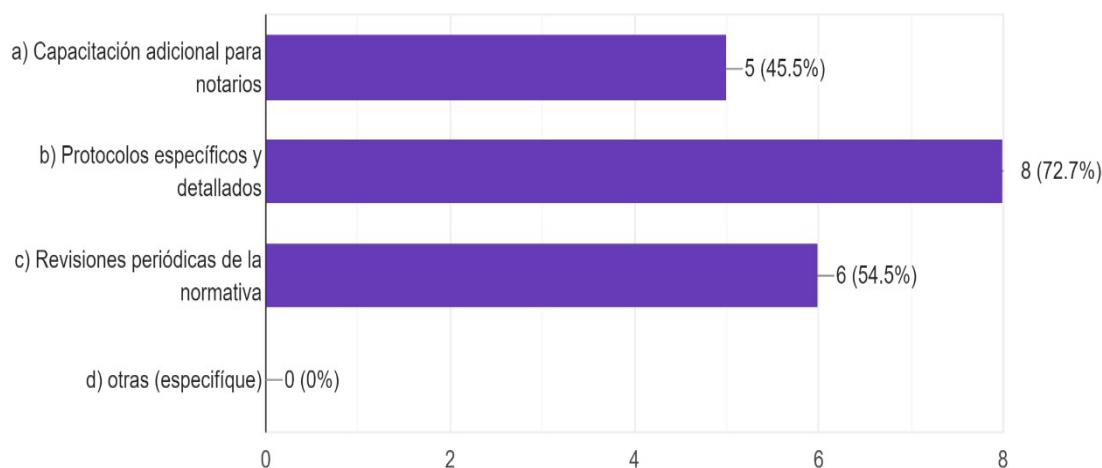
Además, se observa una demanda significativa por una mayor claridad normativa. Esta necesidad de precisión resalta la confusión existente en torno a la interpretación de la Dación de Fe, lo cual es consistente con las respuestas de la tercera pregunta del cuestionario, donde se plantearon preocupaciones similares. La falta de claridad en la legislación no solo dificulta la labor de los notarios y abogados, sino que también afecta la confianza del público en el sistema notarial.

Por último, las respuestas también enfatizan la necesidad de capacitación en el sector legal, sugiriendo que tanto notarios como abogados requieren formación adicional para comprender plenamente el marco normativo y su aplicación en la práctica. Esta carencia de capacitación podría llevar a errores en la interpretación y aplicación de la Dación de Fe, lo que, a su vez, impactaría negativamente en la seguridad jurídica que deben ofrecer los servicios notariales.

**5. ¿Qué medidas adicionales propondría para mejorar la protección jurídica de la dación de fe notarial? (Seleccione las que apliquen)**

**Gráfico 13.**

*Propuesta de medidas adicionales*



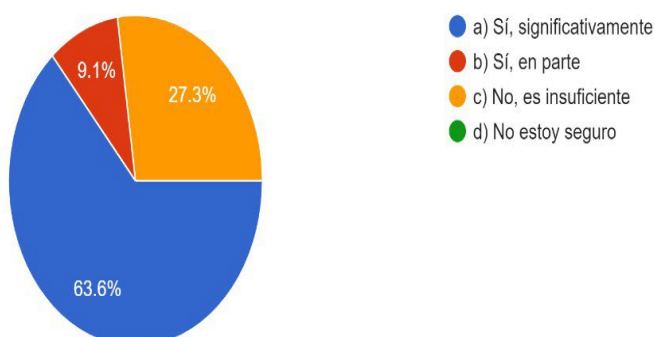
Nota: Elaboración propia

Los datos muestran la importancia de la combinación de protocolos claros, una revisión normativa integral y un enfoque en la capacitación continua es fundamental para mejorar la aplicación del principio de Dación de Fe y, en consecuencia, fortalecer la confianza del público en el sistema notarial.

**6. ¿Considera que la dación de fe notarial aporta significativamente a la seguridad jurídica en Bolivia?**

**Gráfico 14.**

*La Dación de Fe aporta a la Seguridad Jurídica*



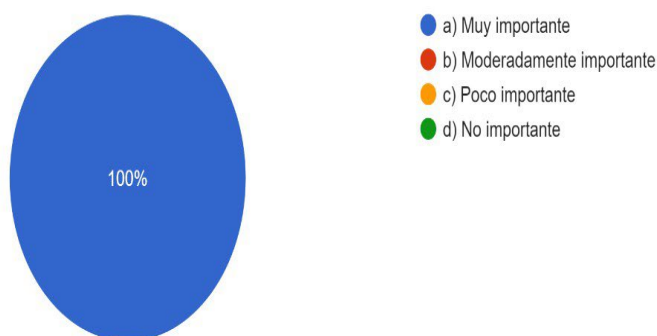
Nota: Elaboración propia

La mayoría de los encuestados coincide en que la Dación de Fe tiene un impacto muy significativo en la seguridad jurídica. Este hallazgo respalda una de las observaciones iniciales que motivaron el desarrollo de la investigación. La percepción de que la Dación de Fe contribuye de manera sustancial a la confianza y certeza jurídica refuerza la necesidad de consolidar su marco normativo y de aplicación. Al destacar su importancia, se subraya la urgencia de abordar las debilidades existentes en el sistema notarial para garantizar una mayor protección de los derechos de los ciudadanos y fortalecer la integridad de las actuaciones notariales.

### 7. ¿Cómo evalúa la importancia del principio de la dación de fe en la práctica legal?

**Gráfico 15.**

*La importancia de la Dación de Fe en la práctica legal*



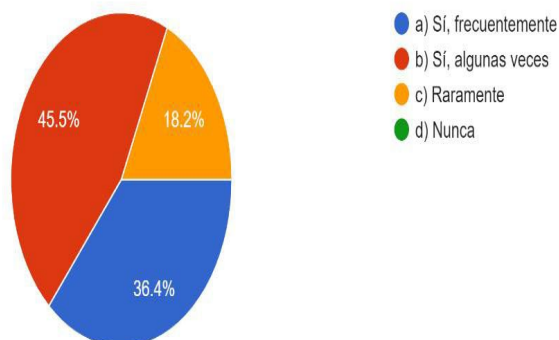
Nota: Elaboración propia

Es notable que el 100% de los encuestados reconozcan la importancia del principio de la Dación de Fe en la práctica legal. Este consenso no solo resalta la relevancia fundamental de este principio en el ámbito notarial y legal, sino que también es un indicador muy positivo para el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación. La unanimidad en esta percepción sugiere que existe un amplio apoyo para la implementación de mejoras normativas y prácticas que fortalezcan la Dación de Fe, lo que a su vez puede contribuir a una mayor seguridad jurídica y confianza en los servicios notariales.

**8. ¿Ha enfrentado casos en los que la falta de claridad en el principio de la dación de fe haya sido problemática?**

**Gráfico 16.**

*Enfrentamiento de casos por falta de claridad en el principio de Dación de Fe*



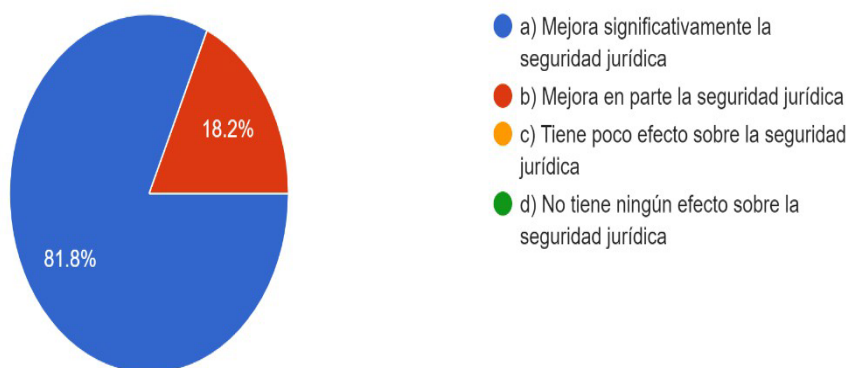
Nota: Elaboración propia

Es alarmante que el 45.5% de los abogados en ejercicio haya enfrentado cuestionamientos algunas veces relacionados con la falta de claridad sobre el principio de la Dación de Fe. Y un 36.4% lo haya experimentado frecuentemente. Este dato pone de manifiesto una deficiencia significativa en la normativa actual que rige la función notarial y legal. La incertidumbre que rodea este principio puede generar problemas en la interpretación y aplicación de documentos notariales, afectando no solo la confianza en el sistema legal, sino también la seguridad jurídica de los ciudadanos. La existencia de estos cuestionamientos resalta la urgencia de realizar revisiones y actualizaciones en la legislación vigente para proporcionar una definición más precisa y clara del principio de la Dación de Fe, así como para implementar capacitaciones adecuadas que fortalezcan el conocimiento y la aplicación de este principio fundamental en la práctica legal.

**9. ¿Cómo considera que la dación de fe afecta la seguridad jurídica en los actos en los que usted interviene?**

**Gráfico 17.**

*La Dación de Fe afecta la Seguridad Jurídica en actos que interviene*



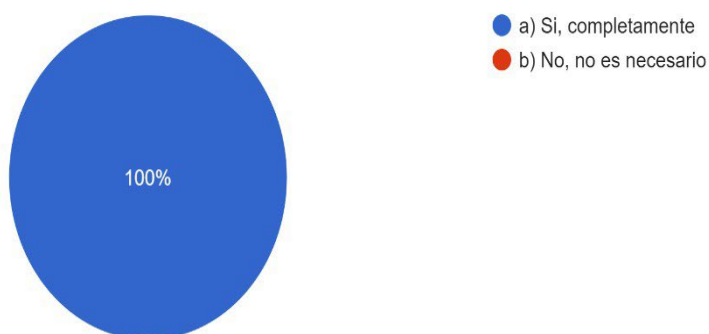
Nota: Elaboración propia

Un 81.8% de los encuestados manifiestan su plena conformidad en que el principio de la Dación de Fe desempeña un papel crucial en la seguridad jurídica de los actos con los que trabaja el abogado. Este resultado subraya la importancia de este principio en la práctica legal, evidenciando que su adecuada implementación es fundamental para garantizar la integridad y validez de los actos jurídicos.

**10. ¿Qué cambios en la normativa notarial considera necesarios para mejorar la efectividad del principio de la dación de fe? (Proporcione detalles)**

**Gráfico 18.**

*Para fortalecer la Dación de Fe sugiere incluir en el Art. 2 de la Ley 483*



Nota: Elaboración propia

La totalidad de los encuestados considera imprescindible la inclusión del principio de la Dación de Fe en la normativa notarial que rige los principios notariales en Bolivia. Esta

unanimidad resalta la necesidad de formalizar este principio en el marco legal, lo que podría fortalecer la función notarial y garantizar una mayor seguridad jurídica.

### 3.1.3 Resultados de la entrevista a expertos

La entrevista se aplicó a una profesional con más de 20 años de experiencia profesional en el cargo de Notaria de Fe Pública en actual ejercicio, a solicitud de la entrevista se reserva su identidad, manifiesta sin dubitación alguna de manera muy fluida obteniendo las siguientes respuestas:

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Cómo describiría la evolución histórica y doctrinal de la dación de fe en el derecho notarial boliviano?	En realidad el derecho notarial en Bolivia, tiene dos importantes hitos, una del siglo XIX con la Ley del Notariado del 05 de marzo de 1858 y esta última nueva legislación con la ley 483 del 25 de enero del 2014, con dos siglos de diferencia, evoluciona la doctrina del derecho notarial en Bolivia, primero, cambiando radicalmente el sistema, para la ley de 1858 los notarios son funcionarios públicos establecidos para autorizar actos y contratos a lo que las partes quieran dar el carácter de autenticidad, eso señala la ley del 5 de marzo de 1858, es decir, en el marco de la ley del notariado que regía el país, pues esa declaración de voluntad por la que el notario asume la autoría del documento, o sea la autorización por parte del notario, en Bolivia se establecía como la de un funcionario público, esto en cuanto al sistema al que representaría, un sistema que sí, se declara tributario del notariado latino, pero sin embargo, a su vez, es funcionarista, se da en el siglo XXI con la Ley 483 que el Notario ya se entiende como una nueva definición, ya no es un servidor público, sí presta un servicio público pero esta Ley, la nueva, adolece de una definición clara de lo que es la autorización, de lo que es la Dación de Fe, en ese sistema pues obviamente, empieza como un funcionario público después ya solamente es tomado en cuenta en el siglo XX como un auxiliar del poder judicial, hasta finalmente de lo que sucede con esta nueva Ley, esa la evolución doctrinal, siempre ha sido un notario del sistema del notariado latino, sin embargo, va tomando este tipo de diferencias.
2. ¿Qué importancia tiene la dación de fe	Básicamente, es la razón de ser el servicio notarial no, es decir, para que el ciudadano acude al notario, si no es para pedir la

<p>como principio rector de la función notarial en Bolivia?</p>	<p>autorización, es decir, la dación de fe por la cual el notario va a decir, si, este documento es auténtico y goza de legitimidad.</p>
<p>3. ¿Qué deficiencias identifica en la legislación actual en relación con la dación de fe?</p>	<p>En la ley 483, la autorización o Dación de Fe, se sobreentiende, cuando debiera ser uno de los conceptos y principios rectores más importantes señalados al inicio de la Ley, apenas se hace referencia de esto como concepto en el reglamento de la Ley, en el artículo 60 en el decreto 2189 cuando se señala los pasos de perfeccionamiento de la Escritura Pública y se aclara que la autorización del notario, de autenticidad del documento público, que ha sido elaborado por el mismo, se refleja con su firma y sello.</p>
<p>4. ¿Qué desafíos enfrenta la función notarial en Bolivia, respecto a la implementación y aplicación de la Dación de Fe?</p>	<p>Estamos con una legislación relativamente noble, tiene diez años, del 2014 al 2024, es muy poco el tiempo todavía para hacer una evaluación, en todo caso, hemos visto dos procesos de institucionalización importantes, la institucionalización de las direcciones que van a regir el régimen notarial boliviano y la implementación de los notarios de carrera, algo que se implementa recién a partir del año 2018, entonces las capacitaciones vienen a ser esporádicas y no hay una uniformidad de criterios y de formación cuando se ha visto reformas de la Ley del Notariado con la Ley 915 y la 1115, no se ha tocado este tema de la autorización de la Dación de Fe, entonces, hace falta estos dos aspectos en mi criterio, una reforma legislativa que contemple esta situación y una capacitación permanente que el Notario de carrera reciba esta información de manera permanente.</p>
<p>5. ¿Considera que la Ley 483 establece de manera clara y suficiente el Principio de la Dación de Fe? Por qué.</p>	<p>Obviamente hemos dicho que no, no hay un concepto, no hay un capítulo referido única y estrictamente a la autorización o Dación de Fe, apenas hay una referencia de esto en el decreto reglamentario.</p>
<p>6. ¿Qué medidas propondría para</p>	<p>Definitivamente la actuación del notario, la razón de ser de la función notarial debiera estar establecida en manuales y</p>

<p>mejorar la regulación y aplicación del Principio de Dación de Fe en la legislación notarial?</p>	<p>reglamentos, el procedimiento, el protocolo de cómo ha de actuar el Notario para dar fe ante los documentos que son contratos o negocios jurídicos que son sometidos ante su autoridad no, no basta decir que lo hace por delegación del Estado, como lo está haciendo la Ley actualmente, si no, dar el paso a paso, la receta, el protocolo. el cómo va a otorgar esta</p>
<p>7. ¿Qué impacto cree que tendría la implementación de un perfeccionamiento normativo de Dación de Fe en la práctica notarial?</p>	<p>Obviamente el impacto más importante en mi parecer, es la seguridad jurídica, ya no se puede atribuir al notario como en la legislación anterior no, donde es un mero transcriptor, no, es el autor material del documento, el arquitecto del documento notarial, entonces, conocer el paso a paso, conocer las implicancias de responsabilidad que tiene esto, le va a dar una seguridad jurídica amplísima a la ciudadanía, pero, sobre todo, un mejor desempeño profesional del Notario de Carrera.</p>
<p>8. ¿Cómo afecta la Dación de Fe Notarial a la seguridad jurídica en los actos notariales?</p>	<p>Obviamente un impacto muy importante, no hay seguridad jurídica si la parte formal del contrato no ha sido correctamente elaborado, esa parte formal, precisamente pasa por la intermediación, la elaboración del documento con los principios de legitimidad, identidad y capacidad y finalmente concluye con la autorización del documento público, entonces, si falla uno de estos elementos la seguridad jurídica se ve vulnerable.</p>
<p>9. ¿Qué papel debería tener la capacitación continua de los Notarios en relación con la Dación de Fe?</p>	<p>Es un tema muy importante, porque desde la convocatoria desde el 2018 ha habido me parece, tres o cuatro convocatorias para incorporar nuevos profesionales en el servicio notarial, entonces la capacitación queda a medias o incompleta, a que me refiero, las capacitaciones que recibimos el año 2018 no han sido repetidas para la generación de notarios de carrera que ingresaron el 2019, este octubre ingresa una nueva camada de Notarios, me parece que el año pasado también hubo otra, y no son actualizados, se les da por sobreentendido, inclusive, mire que peligroso, se les da por sobre entendido que tienen que conocer reglamentos e instructivos no, a medida que ha ido pasando el tiempo, entonces no, la capacitación es fundamental, tiene que nivelar a todos los notarios para que hablen digamos, un mismo idioma.</p>

<p>10. ¿Cómo podría mejorarse la colaboración entre el sistema judicial y los Notarios para garantizar la eficacia de la Dación de Fe?</p>	<p>Es bien importante tomar en cuenta las últimas modificaciones legislativas, el nuevo código procesal civil y las nuevas leyes, códigos de las familias, el proceso familiar, la Ley del Notariado etc. etc., que permiten digamos interconectar esta relación que hay de la actividad extrajudicial con la actividad jurisdiccional, es muy importante convocar encuentros, la capacitación no, que es fundamental, muchas vemos que operadores de justicia, no conocen la Ley del Notariado, lo mismo adolece el Notario, que no conoce a la perfección cómo funciona el sistema judicial actualmente</p>
<p>11. ¿Existen ejemplos de otros países que puedan servir de referencia para mejorar la Dación de Fe en Bolivia?</p>	<p>Yo encuentro en la legislación Argentina y en la legislación española, pues la mejor escuela para el manejo normativo del sistema del notariado Boliviano, recientemente se nos ha explicado a los Notarios de Carrera que inclusive el manejo de documentos a través de las redes sociales y claro, es decir, tienen una legislación, tienen autores, tienen doctrina, que pueden ayudarnos perfectamente, lo han manejado de manera muy clara, también encuentro autores de legislación mexicana que pueden ayudar muchísimo en esta coyuntura.</p>
<p>12. ¿Qué papel considera que la Tecnología podría desempeñar en la modernización de la función notarial y la aplicación de la Dación de Fe?</p>	<p>Estamos en el siglo XXI, con la inteligencia artificial, con las redes sociales, con un manejo de tecnología impresionante, esto puede tener a favor muchas cosas y también en desmedro otras, primero, romper el mito de que el Notario o el abogado podrá ser suplido por la inteligencia artificial, no, en todo caso la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías serán pues una ayuda muy importante para mejorar el servicio notarial, es bien importante y es también peligroso ver esa avalancha de tanta información, pero eso tiene que ser dosificado por el profesional, nos falta mucho, por ejemplo para hablar por ejemplo de la audiencia notarial virtual, de la firma digital de los usuarios, temitas que son álgidos, que son necesarios de una vez e implementarlos en nuestra legislación.</p>

En base a la entrevista aplicada se puede destacar que:

- **Evolución histórica y doctrinal:** La dación de fe ha evolucionado significativamente en Bolivia. Históricamente, la función notarial era entendida como una labor

meramente funcional en la Ley del Notariado de 1858, donde el notario era un funcionario público con el rol de autorizar actos y contratos. Sin embargo, con la Ley 483 de 2014, el notariado en Bolivia cambia su carácter, pasando de ser un funcionario público a un proveedor de un servicio público. A pesar de este cambio, persisten lagunas sobre el rol del notario como "dador de fe", lo que genera ambigüedades en su función principal.

- **Importancia de la dación de fe como principio rector:** La dación de fe es el fundamento de la función notarial, pues garantiza la autenticidad y legitimidad de los documentos. Los expertos coinciden en que el notario representa una figura de confianza y seguridad jurídica para la ciudadanía, donde su principal rol es la dación de fe. Sin una normativa clara que defina este principio, se diluye la función esencial del notario y se debilita la confianza en los actos notariales.
- **Deficiencias en la legislación actual:** La Ley 483 apenas menciona la dación de fe, relegándola a un reglamento (artículo 60 del Decreto 2189), donde se menciona de manera implícita sin darle la relevancia que merece. Esta falta de claridad y desarrollo normativo implica que la dación de fe se vea limitada en su aplicación práctica, generando inconsistencias y falta de uniformidad en la función notarial.
- **Desafíos en la aplicación de la dación de fe:** La implementación de la dación de fe enfrenta múltiples desafíos. La Ley 483 aún es relativamente nueva y las capacitaciones para los notarios de carrera son esporádicas y desiguales. Esto lleva a una falta de criterios y de un enfoque homogéneo en la aplicación del principio de dación de fe. Además, se requiere una reforma que contemple y defina claramente este principio en la legislación, complementada con capacitaciones constantes para los notarios.
- **Necesidad de un perfeccionamiento normativo:** La ausencia de un marco normativo específico para la dación de fe disminuye la seguridad jurídica de los actos notariales. Los expertos resaltan que fortalecer este principio a través de una regulación detallada aportaría mayor confianza y legitimidad a la función notarial, beneficiando tanto a los notarios como a la ciudadanía.
- **Capacitación continua y tecnología:** La capacitación continua se señala como un aspecto crucial para mejorar la eficacia del sistema notarial. La falta de actualizaciones en los conocimientos de los notarios de carrera lleva a que existan inconsistencias en su actuación. Además, el uso de tecnología y herramientas como la inteligencia artificial, la firma digital y las audiencias notariales virtuales son considerados pasos importantes para modernizar la función notarial y hacerla más eficiente y segura.

### 3.1.4 Resultados de la guía de revisión documental sobre legislación comparada

Para la obtención de estos datos se revisaron disposiciones legales de los países de Argentina, Colombia, España y México obteniendo la siguiente información relevante:

Legislación	Disposición Regulatoria de los Principios Notariales	Observaciones
<b>España</b>	La legislación notarial española está regulada principalmente por la Ley del Notariado de 1862, modificada posteriormente, y el Reglamento Notarial. La dación de fe se considera un principio central, y los notarios tienen el deber de dar fe de la identidad y capacidad de las partes, así como de la legalidad de acto.	La regulación es clara y establece que los notarios son responsables de garantizar la autenticidad de los documentos y de actuar con imparcialidad y objetividad. La actualización y formación continua son obligatorias.
<b>México</b>	En México, el marco legal está compuesto por la Ley del Notariado de cada entidad federativa, destacando que cada estado puede tener variaciones en sus disposiciones. Sin atestiguar y certificar la legalidad de los documentos, así como la voluntad de las partes.	Hay uniformidad en el reconocimiento de la dación de fe, pero se observan diferencias en los protocolos y la tecnología utilizada en los estados. La capacitación también varía entre entidades.
<b>Colombia</b>	La función notarial en Colombia se regula a través del Decreto-Ley 960 de 1970 y el Decreto 2148 de 1983 donde se establece que el notario tiene el deber de dar fe pública, que implica garantizar la autenticidad de los actos jurídicos y la identidad de las partes.	La normativa es sólida en cuanto al principio de la dación de fe. Sin embargo, los avances tecnológicos y la digitalización no están completamente integrados en todo el país, lo que puede afectar la aplicación eficiente.

<b>Argentina</b>	En Argentina, la actividad notarial está regulada por la Ley de Registro Notarial y los Códigos Civiles y Comerciales de las provincias. La dación de fe se menciona como un principio fundamental, y los notarios deben asegurar la autenticidad y legalidad y veracidad de los documentos.	Se ha implementado en varias jurisdicciones un uso creciente de tecnologías para reforzar la verificación y seguridad de los documentos notariales. No obstante, la capacitación continua de los notarios y la uniformidad en su aplicación siguen siendo desafíos.
------------------	--	---

Acorde a la revisión documental realizada, se puede destacar que:

- **Uniformidad en el Principio de Dación de Fe:** En todos los países analizados, la dación de fe es reconocida como un principio esencial de la función notarial, con la responsabilidad de certificar la autenticidad y la legalidad de los documentos.
- **Desafíos de Capacitación y Tecnología:** Aunque los marcos legales reconocen el principio de la dación de fe, la capacitación de los notarios y la implementación de tecnologías modernas para evitar fraudes siguen siendo áreas de mejora.
- **Necesidad de Reformas:** Algunos países, como Bolivia, pueden aprender de las experiencias de estos países al desarrollar una legislación más robusta que incluya mejores prácticas en capacitación y tecnología.

La identificación de ejemplos de países como Argentina, España y México que podrían servir como referencia en la implementación de un marco normativo más claro y estructurado sobre la dación de fe. Estos modelos internacionales podrían ofrecer lineamientos y buenas prácticas para mejorar el sistema notarial en Bolivia.

En conclusión, el análisis muestra que la dación de fe es fundamental para el ejercicio notarial en Bolivia, pero su implementación requiere una actualización y un perfeccionamiento normativo que defina claramente sus procedimientos.

Además, la capacitación continua y el uso de tecnología emergente serán clave para fortalecer la función notarial y garantizar una mayor seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO IV. PROPUESTA**

### **4.1 Fundamentos de la propuesta**

#### **4.1.1 Fundamento social**

El principio de la Dación de Fe en la función notarial reviste un carácter social esencial, en tanto que responde a la necesidad de generar confianza, transparencia y certeza jurídica en los actos que los ciudadanos formalizan ante el notario. La función notarial es una herramienta de pacificación social, ya que permite prevenir conflictos mediante la formalización de relaciones jurídicas con respaldo legal.

La sociedad boliviana, como cualquier otra organizada bajo el Estado de Derecho, demanda seguridad jurídica en los actos y contratos que regulan su vida privada, económica y patrimonial. En este contexto, la intervención del notario como fedatario público constituye un puente entre la norma jurídica y la voluntad de las partes, otorgando autenticidad a los hechos y actos jurídicos que presencia o certifica.

El debilitamiento normativo del principio de Dación de Fe, al no estar plenamente desarrollado ni reconocido de manera expresa en la Ley del Notariado Plurinacional, afecta negativamente la percepción ciudadana sobre la validez y legalidad de los actos notariales. Esta omisión puede generar inseguridad jurídica, fomentar la desconfianza institucional y propiciar el incremento de procesos judiciales evitables.

Tal como lo reconoce la Unión Internacional del Notariado (UINL), el fortalecimiento de la dación de fe consolida el papel del notario como garante de la veracidad y ayuda a reducir la judicialización de los conflictos, protegiendo tanto a los particulares como al sistema judicial en su conjunto (Rodríguez Adrados, 2008). En consecuencia, dotar al principio de Dación de Fe de una regulación expresa no solo beneficia la función notarial, sino que fortalece el tejido social y jurídico boliviano al garantizar que los actos privados tengan valor público y fuerza probatoria legal.

#### **4.1.2 Fundamento jurídico**

Desde el punto de vista jurídico, el fundamento del principio de Dación de Fe se sustenta en la delegación del poder público al notario para otorgar certeza y legalidad a los actos jurídicos, lo cual es una manifestación de la fe pública. Esta atribución reconocida por el Estado implica que los documentos notariales gocen de presunción de veracidad y autenticidad, salvo prueba en contrario.

La actual Ley del Notariado Plurinacional (Ley N° 483, 2014) establece en su artículo 30 que "la fe pública notarial consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaría o un notario". Sin embargo, no desarrolla

de manera expresa el principio de Dación de Fe, omisión que representa una debilidad jurídica sustancial y genera ambigüedades en la interpretación y aplicación del rol notarial.

Doctrinarios como Rodríguez Adrados (2008) afirman que la dación de fe no es distinta a la autorización notarial, sino que constituye su esencia: “la dación de fe no es otra cosa que la asunción por parte del notario de la autoría de un instrumento público; o más brevemente, la autorización del documento público notarial por el notario” (p. 10). Por tanto, la falta de reconocimiento normativo específico de este principio impide su adecuada implementación y evaluación.

La función notarial, en tanto delegación del Estado, debe estar regida por principios claros y sistematizados. La falta de normativa expresa sobre la Dación de Fe debilita la seguridad jurídica, ya que la eficacia de los documentos públicos notariales depende de la certeza jurídica que les imprime este principio. La doctrina notarial moderna, y particularmente el modelo del Notariado Latino — adoptado por Bolivia—, demanda la regulación explícita de este principio como garantía de legalidad y transparencia en el tráfico jurídico.

#### 4.2 Principios Rectores para la Propuesta Normativa

La inclusión explícita del principio de dación de fe responde a la necesidad de garantizar seguridad jurídica en los actos notariales. Actualmente, su reconocimiento implícito genera ambigüedades en su aplicación, afectando la confianza ciudadana y la legitimidad de los actos notariales. Esta propuesta busca resolver esos vacíos normativos, brindando claridad a notarios y usuarios, al tiempo que fortalece el sistema notarial boliviano en alineación con estándares internacionales.

- **Imparcialidad:** Asegurar que los notarios actúen sin favorecer intereses particulares.
- **Seguridad Jurídica:** Garantizar la autenticidad de los actos notariales como protección para las partes involucradas.
- **Legalidad:** Asegurar que los actos notariales se ajusten a las leyes vigentes.
- **Publicidad:** Permitir acceso a los actos notariales para generar confianza y transparencia.
- **Dación de Fe:** Formalizar este principio como eje de la función notarial, certificando la veracidad y autenticidad de los hechos presenciados.

### 4.3 Desarrollo de la propuesta

#### ANTEPROYECTO DE LEY

**Que incorpora el principio de Dación de Fe como fundamento del ejercicio de la función notarial en la Ley N.º 483 del Notariado Plurinacional**

#### I. TÍTULO

**Anteproyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, para la Incorporación del Principio de Dación de Fe como Pilar Fundamental del Ejercicio Notarial.**

#### II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Anteproyecto tiene por finalidad fortalecer el marco normativo del ejercicio notarial en Bolivia mediante la inclusión expresa del **principio de Dación de Fe**, entendido como la **potestad conferida al notario para otorgar certeza jurídica sobre actos, hechos y documentos**. Este principio es pilar esencial del modelo del notariado latino, al cual Bolivia se adscribe, y su ausencia explícita en el texto normativo debilita el carácter preventivo y de autenticación que caracteriza la función notarial.

La **Dación de Fe** se encuentra reconocida en diversas legislaciones comparadas y respaldada por organismos internacionales como la **Unión Internacional del Notariado (UINL)**. Su incorporación permitirá reforzar la confianza pública en el sistema notarial, reducir la judicialización innecesaria de conflictos, garantizar el respeto al debido proceso y consolidar la seguridad jurídica.

Actualmente, el **artículo 2 de la Ley N.º 483** establece los principios de la función notarial, sin hacer mención expresa al principio de Dación de Fe, lo que genera un vacío normativo. Por lo que la presente iniciativa propone su incorporación como principio rector, alineando el ordenamiento jurídico boliviano a estándares internacionales de derecho notarial.

#### III. CONSIDERANDOS

**Que**, el artículo 2 de la Ley N.º 483 del Notariado Plurinacional establece los principios que rigen la función notarial en Bolivia.

**Que**, el principio de Dación de Fe es reconocido doctrinaria y jurisprudencialmente en el ámbito jurídico internacional como atributo esencial del notario, cuya función se fundamenta en otorgar fe pública con valor probatorio.

**Que**, en la normativa boliviana vigente no se desarrolla de forma expresa el principio de Dación de Fe, lo que genera vacíos de interpretación, debilitando la legitimidad y eficacia de la función notarial.

**Que**, es necesario consolidar el rol del notario como garante de la autenticidad, veracidad y legalidad de los actos jurídicos que certifica, promoviendo una cultura de legalidad y seguridad jurídica.

**Que**, en virtud del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado promover la seguridad jurídica como parte de los principios y valores fundamentales del ordenamiento legal boliviano.

#### **IV. OBJETO DE LA LEY**

El objeto de la presente Ley es **incorporar el principio de Dación de Fe en la Ley N° 483**, como un principio rector de la función notarial en Bolivia, con el fin de fortalecer la fe pública, asegurar la validez jurídica de los documentos notariales y consolidar la seguridad jurídica en el territorio nacional.

#### **V. ALCANCE DE LA LEY**

1. La presente Ley modifica el artículo 2 de la Ley N.º 483, incorporando el principio de Dación de Fe como uno de los fundamentos de la función notarial.
2. Es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para todas las notarías de Fe Pública.
3. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá garantizar la capacitación continua de los notarios en el marco del principio de Dación de Fe.
4. La Autoridad de Fiscalización del Notariado Plurinacional deberá velar por la implementación uniforme y efectiva del principio propuesto.

#### **VI. CONTENIDO NORMATIVO QUE SE PROPONE**

##### **Modificación al Artículo 2 de la Ley N.º 483 (Ley del Notariado Plurinacional):**

##### **Artículo 2 (Principios de la Función Notarial)**

Se modifica el artículo 2 de la Ley N.º 483, incluyendo un nuevo *numeral*, con el siguiente texto:

##### **9. Dación de Fe:**

*El notario, en ejercicio de sus funciones, tiene el deber y la potestad de otorgar fe pública, a través de la autorización, asegurando la autenticidad, veracidad y legalidad de los actos, hechos o documentos que certifica.*

#### **VII. DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** La presente modificación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Segunda.** El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional reglamentará los mecanismos de capacitación y supervisión necesarios para la implementación del principio de Dación de Fe en el plazo de 90 días.

Para una aplicación adecuada del presente proyecto de ley, se procede con el desarrollo del protocolo, donde se establecen las directrices a seguir, expuesto a continuación:

#### **4.3.1 Protocolo para la aplicación del principio de dación de fe en la función notarial**

##### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente Protocolo tiene como objetivo regular la correcta aplicación del principio de Dación de Fe en el ejercicio de la función notarial, conforme a la modificación propuesta al artículo 2 de la Ley N° 483 (Ley del Notariado Plurinacional).

Considerando que este principio constituye el eje rector de la fe pública notarial, en virtud del cual el notario, como delegado del poder público, certifica la veracidad, legalidad y autenticidad de actos, hechos y documentos en los que interviene.

La formalización de este Protocolo responderá a la necesidad de unificar criterios de actuación en todo el territorio nacional, garantizar la seguridad jurídica y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema notarial, conforme a estándares del Notariado Latino y recomendaciones de la Unión Internacional del Notariado (UINL).

##### **II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO**

1. Establecer directrices claras para la implementación uniforme del principio de Dación de Fe en todo el país.
2. Fortalecer la veracidad, legalidad y autenticidad de los actos notariales.
3. Garantizar la imparcialidad, diligencia y transparencia en el ejercicio notarial.
4. Promover la seguridad jurídica y la confianza pública en el servicio notarial.
5. Establecer mecanismos de control, fiscalización y capacitación permanente.

##### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este Protocolo es de aplicación obligatoria para:

- Todos los notarios de Fe Pública habilitados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Actos, hechos y documentos formales o informales, públicos o privados, en los que intervenga un notario ejerciendo su facultad de dación de fe.

- Todo el territorio nacional, en cumplimiento del principio de legalidad, igualdad ante la ley y seguridad jurídica.

#### **IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA DACIÓN DE FE**

##### **4.1 Verificación de Identidad**

Antes de certificar un acto:

- El notario debe verificar la identidad de las partes mediante documentos oficiales válidos y vigentes (cédula de identidad, pasaporte, carnet consular, etc.).
- Para personas jurídicas, se debe acreditar la representación legal mediante instrumentos de constitución, poderes notariales vigentes y registro en SEPREC u otros registros oficiales.

##### **4.2 Verificación de la Voluntad**

El notario debe:

- Comprobar que los comparecientes actúan libremente, sin vicios de voluntad (coacción, intimidación, error).
- Asegurarse de que las partes comprenden el contenido legal y los efectos del acto o contrato.
- Documentar en el acta notarial que se realizó la verificación de voluntad por medio de diálogo comprensivo.

##### **4.3 Revisión de Legalidad y Autenticidad**

- Verificar que el contenido del acta o contrato es lícito y posible, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Asegurar que los documentos anexos no presenten signos de alteración, falsificación o manipulación.
- Consultar bases de datos públicas, registros o sistemas informáticos cuando corresponda.

##### **4.4 Redacción del Documento Notarial**

- El notario debe redactar en lenguaje claro y jurídico, evitando ambigüedades.
- El instrumento debe contener: identificación plena de las partes, objeto del acto, causa, derechos y obligaciones pactadas.
- Incluir una cláusula específica que indique que el notario da fe de la comparecencia, identidad, voluntad y legalidad del acto.

##### **4.5 Firma y Sello Notarial**

- Las partes firmarán el documento en presencia del notario.
- El notario firmará, estampará su sello oficial y consignará la cláusula de cierre, certificando su intervención conforme al principio de Dación de Fe.

#### **4.6 Registro Notarial y Archivo**

- Todo acto deberá ser registrado cronológicamente en el protocolo notarial correspondiente.
- Se consignarán datos del acto, partes intervinientes, naturaleza del documento, observaciones y número de registro.
- El archivo debe garantizar seguridad, acceso restringido y respaldo digital conforme a la normativa de archivos notariales.

### **V. GARANTÍAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE DACIÓN DE FE**

#### **5.1 Responsabilidad Profesional del Notario**

- El notario responderá civil, penal y administrativamente por los actos en los que haya otorgado fe pública, conforme a la Ley del Notariado y al Código Penal Boliviano.
- Toda actuación notarial debe realizarse con ética, diligencia, imparcialidad e independencia.

#### **5.2 Supervisión, Control y Auditoría**

- La Autoridad de Fiscalización del Notariado establecerá un plan anual de auditorías técnicas y documentales.
- El incumplimiento de este Protocolo será considerado falta grave o muy grave, y conllevará sanciones conforme al régimen disciplinario notarial.

### **VI. CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE**

- El Ministerio de Justicia y transparencia institucional en coordinación con la Asociación Nacional de Notarios y entidades académicas, organizará talleres, cursos y seminarios anuales obligatorios sobre:

- ✓ Ética y responsabilidad notarial

- ✓ Aplicación práctica del principio de Dación de Fe

- ✓ Redacción técnica y análisis de jurisprudencia

- Se promoverá la suscripción de convenios de cooperación internacional con escuelas de notariado y centros de formación jurídica de la región.

## **VII. DIFUSIÓN Y ACCESO AL PROTOCOLO**

- Este Protocolo será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.
- Su contenido estará disponible en formato físico y digital en:
  - ✓ Portal web del Ministerio de Justicia y transparencia institucional
  - ✓ Plataforma de Información del Notariado
  - ✓ Sedes departamentales del Notariado Plurinacional

## **VIII. ENTRADA EN VIGENCIA**

El presente Protocolo entrará en vigencia a los xxx días calendario de su publicación oficial, otorgando a los notarios un plazo razonable para su implementación gradual y efectiva.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

Los hallazgos derivados del análisis teórico, normativo y empírico realizado en la presente investigación permiten concluir que la ausencia de un desarrollo doctrinal y jurídico explícito del principio de la Dación de Fe en la Ley del Notariado Plurinacional (Ley N.º 483) limita significativamente la eficacia de la función notarial en Bolivia, en cuanto a las conclusiones se tiene:

- En relación con el objetivo general, se logró fundamentar doctrinal y normativamente la necesidad de incorporar de manera expresa el principio de la Dación de Fe en la normativa notarial vigente. Asimismo, los objetivos específicos fueron cumplidos al identificar los vacíos normativos, evaluar su impacto en la práctica notarial, y proponer una reforma normativa estructurada que fortalezca el ejercicio profesional del notario.
- De la revisión teórica y doctrinal sobre el principio de Dación de Fe, se pudo establecer un marco conceptual sólido que reconoce la Dación de Fe como un principio fundamental del Derecho Notarial, mediante el cual el notario asume responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los actos en los que interviene, donde, este principio dota de legitimidad al documento notarial, elevándolo a la categoría de prueba preconstituida y fuente de seguridad jurídica para las partes y terceros.
- A partir del diagnóstico y del proceso de aplicación de las encuestas y entrevistas aplicadas a notarios, abogados y expertos en derecho notarial, se pudo establecer que una parte significativa de la muestra, perciben debilidades en la aplicación del principio de Dación de Fe, lo que genera una disminución de la confianza ciudadana en el sistema notarial y en un incremento de los conflictos judiciales por la falta de certeza en los actos notariales.
- Se concluye a su vez, que es imprescindible incorporar el principio de Dación de Fe en el artículo 2 de la Ley N° 483 como uno de los fundamentos expresos de la función notarial, normativa que es acompañada por un protocolo de aplicación que aseguren el cumplimiento riguroso del principio en todas las actuaciones notariales.

### **5.2 Recomendaciones**

- Se propone una reforma integral a la Ley N° 483 con el fin de incorporar expresamente el principio de Dación de Fe como fundamento normativo de la función notarial, esta reforma debe incluir disposiciones específicas sobre su alcance, elementos constitutivos y criterios de aplicación, garantizando uniformidad en su ejercicio y fortaleciendo la seguridad jurídica.

- Resulta imprescindible establecer programas de capacitación permanentes dirigido a notarios y operadores jurídicos, enfocados en la correcta comprensión y aplicación del principio de Dación de Fe.
- Se recomienda la elaboración y difusión de protocolos técnicos que orienten de forma clara y estandarizada la actuación notarial respecto a la Dación de Fe, estos instrumentos deben contemplar procedimientos para la verificación de identidad, análisis de voluntad, revisión de legalidad documental, registro y archivo de actuaciones notariales, asegurando así coherencia en su aplicación.
- Es necesario implementar un sistema de seguimiento institucional que permita evaluar periódicamente el cumplimiento del principio de Dación de Fe en la práctica notarial.
- Promover convenios de cooperación y asistencia técnica con colegios notariales y escuelas de formación de otros países, especialmente aquellos que aplican el modelo del Notariado Latino.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Almoguera, J. (2013). *¿Qué es la fe pública?* Obtenido de <https://almogueraotario.com/que-es-la-fe-publica/>
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Chile: Universidad Central de Chile.
- Alazraki, R. (2007). *Metodología de la investigación: técnicas y estrategias*. McGraw-Hill. Ciudad de México.
- Álvarez, M. (2022). *Entrevista cualitativa: fundamentos, diseño y práctica*. Ediciones UNGS. Buenos Aires, Argentina.
- Bañuelos Sanchez, F. (1992). *Fundamentos del derecho notarial*. México: Sista. Bavaresco, A. (2006). *El conocimiento científico*. Universidad Católica de Pelotas. <https://livros01.livrosgratis.com.br/cp088411.pdf>
- Bollini, J. A. (1972). Fe de Conocimiento. *Revista del Notariado*, 23, 575 - 607. Obtenido de <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/42146.pdf>
- Bollini, J. A. (2019). *Derecho Notarial Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Jurídica Panamericana.
- Carbonell, M. (2011). *El principio de seguridad jurídica en el derecho notarial*. Bogotá: Temis.
- Carral y de Teresa, L. (1993). *Derecho notarial y registral*. México: Editorial Porrúa.
- Carrica, P. A. (1999). La fe pública. *Revista Notarial*, 932, 91-98. Obtenido de <http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN932-1999-doc-carrica.pdf>
- Cavallé, A. (s.f.). Función notarial y protección del consumidor. *Revista del occa*, 1-36.
- Clavijo, J. (2009). *Historia del Notariado*. Editorial Jurídica Continental.
- Couture, E. J. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.
- Diccionario Etimológico. (1985). Buenos Aires.
- DIRNOPLU. (13 de enero de 2022). Obtenido de Direccio del Notariado Plurinacional : <https://dirnoplub.gov.bo/index.php/nosotros-2/>

- Eichener, I. (15 de noviembre de 2024). Obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/comentario-acerca-de-la-funci%C3%B3n-notarial-ilan-eichner>
- Díaz, C. (2004). Técnicas de investigación documental. Trillas. México. Escobar de la Riva, E. (1957). *Tratado de Derecho Notarial*. Marfil, S.A. Euroinnova. (8 de diciembre de 2024). Obtenido de <https://www.euroinnova.com/blog/que-es-la-fe-publica>
- Fernández-Guitart, M. (2007). Estadística aplicada a las ciencias sociales. Editorial UOC. Barcelona.
- Garrigues, L. (1997). *Historia Edad Media* Madrid, España: Tik Book Me. Galindo Garfias, J. (2006). Metodología de la investigación jurídica. Oxford University Press. Segunda edición. Ciudad de México. Gimenez, E. (1954). *Instituciones del derecho notarial*. España: Reus.
- Gómez, J. (2020). La función notarial: fundamento y caracteres. Características del notariado latino. Obtenido de <https://www.notariosyregistradores.com/web/wp-content/uploads/2022/10/derecho-notarial-Goma-muestra.pdf>
- Gómez, N. (2022). *Entramando Resistencias: rol del Diseño en la memoria colectiva*. Chile.
- Gomero, J., & Moreno, A. (1997). Metodología de la investigación: Un enfoque para ciencias sociales. Editorial Cultura Universitaria. Lima, Perú.
- Gutierrez, H. (2007). *Análisis de la Ley del Notario*. La Paz- Bolivia: Universidad Mayor de San Andres.
- Gutierrez, W. (2021). El notario de fe pública y el fortalecimiento de la carrera notarial. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 116-132.
- Gutierrez, W. (2022). El notario de Fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. *Revista Jurídica Derecho*, 11(16), 129-142. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v11n16/v11n16\\_a09.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v11n16/v11n16_a09.pdf)
- Gutierrez, W. (2022). *Seguridad jurídica preventiva y control de legalidad en el servicio notarial mediante el sistema informático del notariado plurinacional*. Yuracomplexus. Obtenido de <https://yura.website/seguridad-juridica-preventiva-y-control-de-legalidad-en-el-servicio-notarial-mediante-el-sistema-informatico-del-notariado-plurinacional/>
- Gutiérrez Cabas, R. (2022). Derecho Notarial Boliviano (2.<sup>a</sup> ed.). La Paz: Editorial Jurídica Boliviana.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill Interamericana. México.
- Hurtado, J. (2019). Metodología de la investigación: fundamentos, procesos y técnicas. Quirón Ediciones. Caracas, Venezuela.
- Ivox, D. L. (17 de noviembre de 2024). Obtenido de [https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Fe%20de%20vida&hasta=Fianza%20pignoraticia&lang=es#dic12037](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Fe%20de%20vida&hasta=Fianza%20pignoraticia&lang=es#dic12037)
- Larraud, R. (1966). *Curso de Derecho Notarial*. Buenos Aires: Depalma.
- Leach, B. (2009). *UCLA Encyclopedia of Egyptology*. Obtenido de <https://escholarship.org/uc/item/9n4161gq>
- Ley N° 483. Ley del Notariado Plurinacional. (2014). Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de: <http://www.diputados.bo/leyes/2014/ley0483.pdf>
- López, R. (2018). Estándares internacionales en la función notarial. *Revista Iberoamericana de Derecho Comparado*, 5(2), 78-93.
- Mazariegos, A. (2015). *La importancia del notario notificador*. Biblioteca Central USAC.
- Mejía, M. y. (2018). Efectividad y operatividad de la conciliación notarial como mecanismo alternativo de conflictos. *Institución Universitaria de Envigado. Ciencia, educación y desarrollo*, 1, 1-26. Obtenido de [https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1409/1/iue\\_re\\_p\\_pre\\_der\\_mej%C3%ADa\\_2018\\_conciliaci%C3%B3n\\_notarial\\_art.pdf](https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1409/1/iue_re_p_pre_der_mej%C3%ADa_2018_conciliaci%C3%B3n_notarial_art.pdf)
- Meza, J. (2022). *Notario como mediador en el procedimiento de Sucesión Legítima*. Notarios Bolivia. (s.f.). Concepto II. La Fe Pública. III. Clases de fe pública IV. La Función Notarial. Obtenido de <https://notariosbolivia.com/tema3pc.pdf>
- Pérez, B. (1983). *Derecho Notarial*. México: Editorial Porrúa.
- Pérez, R. (2011). *Historia del notariado sus orígenes y su evolución*. Cochabamba: Universidad Mayor de San Simón.
- Pellisé, M. (1985). Teoría general del derecho y de la interpretación jurídica. Ariel. Barcelona.
- Peñaloza, N. (2008). Validez de la Dación de Fe en el Plano Instrumental de la Escritura Pública y sus Consecuencias Jurídicas [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Biblioteca UASB.

- Pizzorusso, A. (1987). *Introducción al Derecho Comparado*. Editorial Civitas. Madrid, España.
- Reyes, A. (1990). *Manual de Derecho Notarial* (4ta edición ed.). Buenos Aires, Argentina.: Editorial Astrea.
- Reynaga Ojeda, J. (1996). *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial Jurídica Boliviana. La Paz, Bolivia.
- Ríos Hellig, J. (2012). *La práctica del derecho notarial*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/20.500.14624/1382/1/R%C3%ADos-%20derecho%20notarial.pdf>
- Ríos Helling, J. (1990). *La función notarial y la seguridad jurídica*.
- Rodríguez Adrados, A. (2006). Principios notariales. *Notario del Siglo XXI*. Obtenido de <https://legado.elnotario.es/hemeroteca/revista-6/3052-principios-notariales-0-19471092726542702#:~:text=Los%20principios%20relativos%20a%20la,al%20documento%2C%20daci%C3%B3n%20de%20fe.>
- Rodríguez Adrados, A. (2008). Principios Notariales: El Principio de Dación de Fe. *El Notario del Siglo XXI*, 19(6), 10–12.
- Rojas Ticona, T. (2019). *Manual de metodología de la investigación jurídica*. Editorial Kipus. Cochabamba, Bolivia.
- Rodríguez Adrados, A. (2008). El principio de la dación de fe. En Principios notariales: fundamentos doctrinales y prácticos. *Revista "El Notario del Siglo XXI"*, 9-14. Obtenido de <https://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-20/1894-principios-notariales-el-principio-de-dacion-de-fe-0-39914739634762275>
- Rodriguez, M. (2005). *Historia Contemporanea*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Sánchez, A. (1992). *La literatura en el Egipto Antiguo (Breve Antología)*. Sevilla: Ediciones Egiptomanía. Sevilla: Ediciones Egiptomanía. Obtenido de <https://ru.dgb.unam.mx/jspui/bitstream/20.500.14330/TES01000821348/3/0821348.pdf>
- Sanz, J. (1987). *La lógica y el método científico*. Ediciones Técnicas Europeas. Madrid, España.
- Sierra Bravo, R. (1984). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*. Editorial Paraninfo. 6ª edición. Madrid, España.

- Soberón, M. (2000). *Evolución y tendencias actuales del Derecho*. México: Colegio de Notarios del Distrito Federal.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.
- Tambini, M. (2006). *El honor de Dar Fe*.
- Unión Internacional del Notariado (UINL). (2018). *Recomendaciones sobre la función notarial en los sistemas de derecho continental*. <https://www.uinl.org>
- Verdejo, P. (1988). *Derecho notarial*. La Habana: Editorial Pueblo y Educación.
- Verdejo Reyes, E. (1990). *Derecho Notarial Latino*. Buenos Aires: Depalma.
- Williams, R. (1972). Scribal Training in Ancient Egypt. *Journal of the American Oriental Society*, 92(2).

**ANEXOS****Anexo 1.*****CUESTIONARIO PARA NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ***

**Objetivo.** - Recopilar información sobre el conocimiento, percepción y aplicación del principio de la dación de fe por parte de los notarios de fe pública del Municipio de La Paz, así como identificar las principales debilidades y posibles mejoras en la legislación notarial vigente.

**1. ¿Cuántos años de experiencia como notario tiene?**

- a) 1 a 5 años
- b) 6 a 10 años
- c) Mas de 10 años

**2. ¿Está familiarizado con el principio de la dación de fe en el ejercicio de su función?**

- a) Si, completamente.
- b) Si, en parte
- c) No, no lo conozco

**3. ¿Cómo definiría usted el principio de la dación de fe en el contexto notarial?**

R.-----

**4. ¿Considera que la Ley del Notariado Plurinacional establece la dación de fe como un principio rector?**

- a) Sí, completamente
- b) Sí, en parte
- c) No, es insuficiente
- d) No estoy seguro

**5. ¿En su opinión cuales son las principales debilidades de la Ley 483 en relación con la dación de fe? (Seleccione todas las que apliquen)**

- a) Falta de Claridad normativa
- b) Insuficiente capacitación
- c) Ausencia de protocolos específicos
- d) Otros (especificar)

**6. ¿Con qué frecuencia ha enfrentado problemas relacionados con la interpretación o aplicación de la dación de fe en su práctica notarial?**

- a) Muy frecuentemente
- b) Frecuentemente
- c) Ocasionalmente
- d) Raramente
- e) Nunca

**7. ¿Considera necesario un perfeccionamiento normativo del principio de la dación de fe?**

- a) Si, urgentemente
- b) Si, pero no urgente
- c) No, es adecuado como está
- d) No estoy seguro

**8. ¿Qué propuestas haría para mejorar la regulación de la dación de fe en la legislación notarial? (Seleccione todas las que apliquen)**

- a) Capacitación adicional
- b) Protocolos más detallados
- c) Revisiones periódicas de la normativa
- d) Otras (Especificar)

**9. ¿Para fortalecer a la dación de fe, como principio rector, sugiere incluirlo en el artículo 2 de la Ley 483?**

- a) Si, completamente
- b) No, no es necesario

**10. ¿Qué impacto cree que tendrían estas mejoras en la práctica notarial y en la seguridad jurídica de los ciudadanos?**

R.-----

**Anexo 2.****ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN EJERCICIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**Objetivo.** - Obtener la percepción de los abogados en ejercicio sobre la claridad y efectividad del principio de la dación de fe en la legislación notarial, así como identificar desafíos y propuestas para mejorar la protección jurídica en la práctica notarial

**1. ¿Cuántos años de ejercicio profesional tiene?**

- a) 1 a 5 años
- b) 6 a 10 años
- c) Más de 10 años

**2. ¿Ha tenido casos donde la dación de fe notarial fue cuestionada?**

- a) Sí, frecuentemente
- b) Sí, algunas veces
- c) Raramente
- d) Nunca

**3. ¿Considera que la Ley 483 define claramente la dación de fe notarial?**

- a) Sí, completamente
- b) Sí, en parte
- c) No, es insuficiente
- d) No estoy seguro

**4. ¿Cuáles son las principales debilidades que observa en la legislación notarial actual respecto a la dación de fe? (Seleccione las que apliquen)**

- a. Falta de claridad normativa
- b. Insuficiente capacitación de notarios
- c. Ausencia de protocolos específicos
- d. Otros (especificar) \_\_\_\_\_

**5. ¿Qué medidas adicionales propondría para mejorar la protección jurídica de la dación de fe notarial? (Seleccione las que apliquen)**

- a. Capacitación adicional para notarios
- b. Establecimiento de protocolos específicos y detallados

- c. Revisiones periódicas de la normativa
- d. Otros (especificar) \_\_\_\_\_

**6. ¿Considera que la dación de fe notarial aporta significativamente a la seguridad jurídica en Bolivia?**

- a. Sí, significativamente
- b. Sí, en parte
- c. No, es insuficiente
- d. No estoy seguro

**7. ¿Cómo evalúa la importancia del principio de la dación de fe en la práctica legal?**

- a) Muy importante
- b) Moderadamente importante
- c) Poco importante
- d) No importante

**8. ¿Ha enfrentado casos en los que la falta de claridad en el principio de la dación de fe haya sido problemática?**

- a) Si, frecuentemente
- b) Si, algunas veces
- c) Raramente
- d) Nunca

**9. ¿Cómo considera que la dación de fe afecta la seguridad jurídica en los actos en los que usted interviene?**

- a) Mejora significativamente la seguridad jurídica
- b) Mejora en parte la seguridad jurídica
- c) Tiene poco efecto sobre la seguridad jurídica
- d) No tiene ningún efecto sobre la seguridad jurídica

**10. ¿Qué cambios en la normativa notarial considera necesarios para mejorar la efectividad del principio de la dación de fe? (Proporcione detalles)**

R. -----

**Anexo 3.****GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS EN DERECHO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**Objetivo:** Recoger opiniones y conocimientos de expertos sobre la dación de fe en la función notarial boliviana, identificando deficiencias, desafíos y oportunidades de mejora en la legislación actual.

**1. ¿Cómo describiría la evolución histórica y doctrinal de la dación de fe en el derecho notarial boliviano?**

---

---

**2. ¿Qué importancia tiene la dación de fe como principio rector en la función notarial de Bolivia?**

---

---

**3. ¿Qué deficiencias identifica en la legislación actual en relación con la dación de fe?**

---

---

**4. ¿Qué desafíos enfrenta la función notarial en Bolivia, respecto a la implementación y aplicación de la Dación de Fe?**

---

---

**5. ¿Considera que la Ley 483 establece de manera clara y suficiente el Principio de la Dación de Fe? Porqué.**

---

---

**6. ¿Qué medidas propondría para mejorar la regulación y aplicación del Principio de la Dación de Fe en la legislación notarial?**

---

---

**7. ¿Qué impacto cree que tendría la implementación de un perfeccionamiento normativo de la Dación de Fe en la práctica notarial?**

---

---

**8. ¿Cómo afecta la Dación de Fe Notarial a la seguridad jurídica en los actos notariales?**

---

---

**9. ¿Qué papel debería tener la capacitación continua de los Notarios en relación con la Dación de Fe?**

---

---

**10. ¿Cómo podría mejorarse la colaboración entre el sistema judicial y los Notarios para garantizar la eficacia de la Dación de Fe?**

---

---

**11. ¿Existen ejemplos de otros países que puedan servir de referencia para mejorar la Dación de Fe en Bolivia?**

---

---

**12. ¿Qué papel considera que la Tecnología podría desempeñar en la modernización de la función notarial y la aplicación de la Dación de Fe?**

---

---

**Anexo 4.****GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA**

<b>Legislación</b>	<b>Disposición Regulatoria de los Principios Notariales</b>	<b>Observaciones</b>
<b>España</b>		
<b>México</b>		
<b>Colombia</b>		
<b>Argentina</b>		